

FI N° 87487

Serapis N° 2017-0112

**Mejoramiento de Obras Públicas para  
Reducir el Riesgo de Desastres  
(POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL)**

Contrato de Financiación

*entre la*

República Dominicana

*y*

*el*

Banco Europeo de Inversiones

Santo Domingo de Guzmán, el *09 de julio* de 2019  
Luxemburgo, el *10 de julio* de 2019

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES .....	6
ESTIPULACIÓN 1 CRÉDITO Y DESEMBOLSOS .....	15
1.01 IMPORTE DEL CRÉDITO .....	15
1.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO .....	15
1.03 MONEDA DEL DESEMBOLSO .....	17
1.04 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO .....	17
1.05 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS .....	20
1.06 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN .....	21
1.07 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO .....	22
1.08 COMISIÓN DE EVALUACIÓN .....	22
1.09 COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN .....	23
1.10 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1 .....	23
ESTIPULACIÓN 2 EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO .....	23
2.01 EL IMPORTE DISPUESTO .....	23
2.02 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS .....	23
2.03 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO .....	23
ESTIPULACIÓN 3 INTERESES .....	24
3.01 TIPO DE INTERÉS .....	24
3.02 INTERESES DE DEMORA .....	24
ESTIPULACIÓN 4 AMORTIZACIÓN .....	25
4.01 AMORTIZACIÓN ORDINARIA .....	25
4.02 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA .....	26
4.03 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA .....	27
4.04 GENERAL .....	28
ESTIPULACIÓN 5 PAGOS .....	28
5.01 CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS .....	28
5.02 TIEMPO Y LUGAR DE PAGO .....	29
5.03 AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO .....	29
5.04 PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO .....	29
5.05 APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS .....	29
ESTIPULACIÓN 6 OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO .....	30
6.01 UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS .....	30
6.02 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS FINALES .....	31
6.03 LICITACIÓN .....	34
6.04 OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO .....	34
6.05 CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES .....	35
6.06 LIBROS Y REGISTROS .....	35
6.07 INTEGRIDAD .....	35
6.08 DECLARACIONES FORMALES .....	35
ESTIPULACIÓN 7 GARANTÍAS .....	37
7.01 RANGO <i>PARI PASSU</i> .....	37
7.02 GARANTÍAS ADICIONALES .....	37
7.03 CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA .....	37
ESTIPULACIÓN 8 INFORMACIÓN Y VISITAS .....	38
8.01 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS FINALES Y A LA SITUACIÓN DE INVI .....	38
8.02 INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO .....	39
8.03 VISITAS, DERECHO DE ACCESO E INVESTIGACIÓN .....	40
ESTIPULACIÓN 9 COSTES Y GASTOS .....	40
9.01 IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS .....	40
9.02 OTRAS CARGAS .....	40
9.03 INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN .....	41



ESTIPULACIÓN 10 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO .....	41
10.01    DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO .....	41
10.02    OTROS DERECHOS .....	42
10.03    INDEMNIZACIÓN .....	43
10.04    AUSENCIA DE RENUNCIA .....	43
ESTIPULACIÓN 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN, VARIOS.....	43
11.01    LEGISLACIÓN APLICABLE .....	43
11.02    JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	43
11.03    LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES .....	44
11.04    CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS .....	44
ESTIPULACIÓN 12 DISPOSICIONES FINALES .....	45
12.01    NOTIFICACIONES .....	45
12.02    EXPOSITIVOS Y ANEXOS .....	46
ANEXO A.....	48
ANEXO B.....	65
ANEXO C.....	69
ANEXO D.....	71
ADJUNTO.....	72



**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**

El Gobierno de la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda, y representada por Don Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda,

(el "Acreditado")

de una parte, y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Don Philippe Szymczak, Jefe de división y Don Roger Stuart, Jefe de división,

(el "Banco")

de otra parte.



## EXPOSITIVOS:

- (1) El Acreditado ha presentado al Banco una solicitud de crédito global multisectorial por un importe total equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000) que tiene como objetivo financiar el 100% de los Costes Elegibles de proyectos que apoyarán la reconstrucción de infraestructuras dañadas por desastres naturales (en su globalidad el "Proyecto"), que cumplan los criterios de elegibilidad previstos en el Anexo A al presente contrato (cada uno de ellos, indistintamente, el o un "Proyecto Final" y todos ellos, conjuntamente, los "Proyectos Finales").
- (2) Que el Acreditado manifiesta y garantiza que la ejecución de cada Proyecto Final se realizará a través de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ("MOPC") y por el Instituto Nacional de Viviendas ("INVI") lo cual será formalizado por un contrato entre el Ministerio de Hacienda, MOPC e INVI. En lo sucesivo, este contrato será denominado, el "Contrato Subsidiario".
- (3) Que el Banco, a la vista de lo expuesto en el presente preámbulo y con sujeción a los términos y condiciones del presente contrato (el "Contrato"), ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado, otorgándole un crédito por un importe equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidense (USD 50.000.000) de conformidad con el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú, Benín el 23 de junio de 2000 (el "Acuerdo de Cotonú").
- (4) El Acreditado y el Banco entienden que está prevista la concesión de una asistencia técnica (por importe de 5,6 millones de euros) y una subvención de inversión (por importe de 11 millones de euros) del CIF (Facilidad de Inversión Caribeña, por sus siglas en inglés) para combinar con el préstamo del Banco.
- (5) El Acreditado, a través de su Ministerio de Hacienda, ha autorizado la solicitud de un crédito de cincuenta millones de dólares estadounidense (USD 50.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos, y el Ministerio de Hacienda ha sido debidamente autorizado a suscribir el presente Contrato en nombre y representación del Acreditado.
- (6) Mediante la carta aprobada por el Ordenador Nacional de los Fondos Europeos de fecha del 19 de septiembre de 2018 el Gobierno de la República Dominicana ha prestado su consentimiento al otorgamiento del crédito a los efectos del Acuerdo de Cotonú y por lo tanto el compromiso de la República Dominicana en el Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo de Cotonú respecto de control de cambios y excepciones fiscales aplicables a este Proyecto.
- (7) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una Política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las partes con intereses en el mismo.
- (9) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.



POR CONSIGUIENTE, las partes acuerdan lo siguiente:

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### (a) Interpretación

En este Contrato:

- (i) Las referencias a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato;
- (ii) Las referencias a una "ley" o "leyes" significan (a) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y (b) la Ley Europea.
- (iii) Las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan (a) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato, su capacidad y/o activos y/o el Proyecto; y/o, tal y como resulte de aplicación, (b) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (iv) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (v) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido; y
- (vi) Las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa.

### (b) Definiciones

En este Contrato:

"**Acuerdo de Cotonú**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3).

"**Afectación**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Artículo 1.01A.

"**Apoderado**" significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Apoderado una Solicitud de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso que se comunicaran antes de la Solicitud de Desembolso.

"**Asuntos Sociales**" significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de las mujeres, personas indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangible e intangible); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos interés.

"**Autorización**" significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

"**Autorización Medioambiental o Social**" significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

"**Blanqueo de Capitales**" significa:

- (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;



- (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

"**Cambio en la Legislación**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

"**Cambio Material Adverso**" significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión razonable del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) la condición financiera o proyecciones del Acreditado.

"**Carta de Afectación**" significa la carta que remitirá el Banco al Acreditado una vez evaluados los Proyectos Finales propuestos por el Acreditado en virtud de una Ficha de Proyecto o una Solicitud de Afectación.

"**Conducta Prohibida**" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Costes Elegibles**" significa los costes que cumplen con los Criterios de Elegibilidad descritos en el Anexo A.

"**Contrato**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3) anterior.

"**Contrato Subsidiario**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (2) anterior.

"**Crédito**" posee el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.01.

"**Cuenta de Desembolso**" significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria recogida en la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso.

"**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**" significa la declaración publicada en la página web<sup>1</sup> del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en Luxemburgo.

"**Día Hábil Relevante**" significa:

- (a) para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System, que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2), esté operativa para la compensación de pagos en EUR;
- (b) para libras esterlinas, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Londres;
- (c) para dólares estadounidenses, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York; y
- (d) para cualquier otra moneda, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate.

"**Diferencial**" significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso. El Diferencial incluye el Margen.

<sup>1</sup> [http://www.eib.org/attachments/strategies/eib\\_statement\\_esps\\_en.pdf](http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf)



"**Dirección General de Cooperación Multilateral**" (**DIGECOOM**) significa el servicio del Acreditado, dependiente del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), encargado de la implementación y supervisión del Proyecto.

"**Disposición**" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B.

"**Disposición Notificada**" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso

"**Disposición a Tipo de Interés Fijo**" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

"**Disposición a Tipo de Interés Variable**" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable.

"**Documentos Medioambientales y Sociales**" significa:

- (a) el Marco de Participación de los Actores Involucrados;
- (b) el Marco de Reasentamiento;
- (c) la Evaluación Medioambiental Estratégica;
- (d) los Planes de Reasentamiento de los Proyectos Finales que lo requieran de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (e) los Estudios de Impacto Ambiental y Social para los Proyectos Finales que lo requieran de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (f) los Planes de Gestión Ambiental y Social para los Proyectos Finales que así lo requieran de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales;
- (g) los Planes de Consulta a los **Actores Involucrados** de cada Proyecto Final.

"**Estudio de Impacto Ambiental y Social**" significa un estudio como un resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el proyecto propuesto y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en el Proyecto Final.

"**Estándares Medioambientales y Sociales**" significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación a los Proyectos Finales;
- (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI;
- (d) los Documentos Medioambientales y Sociales (en su caso).

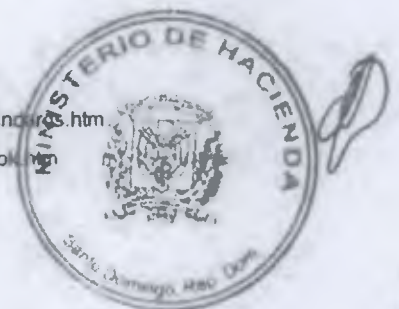
"**Estándares Medioambientales y Sociales del BEI**" significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI<sup>2</sup>, disponible en la página web del Banco y el manual de prácticas ambientales y sociales del BEI (*Environmental and Social Handbook* disponible en la página web del Banco<sup>3</sup>).

"**Estándares de la OIT**" significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República Dominicana y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

"**EURIBOR**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

<sup>2</sup> <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-principles-and-standards.htm>

<sup>3</sup> <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook>



"**Evaluación Medioambiental Estratégica**" (*Strategic Environmental Assessment*) significa el documento que caracteriza un proceso de apoyo sistemático a la toma de decisiones, con el objetivo de garantizar que los aspectos medioambientales y posiblemente otros aspectos de sostenibilidad se consideren de manera efectiva en la formulación de políticas, planes y programas.

"**Fecha Acordada de Desembolso Aplazado**" posee el significado que se le da en la Estipulación 1.05A(2)(b).

"**Fecha de Amortización Anticipada**" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar o sea requerido por el Banco para efectuar (según corresponda) la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

"**Fecha de Desembolso**" significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

"**Fecha de Desembolso Prevista**" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

"**Fecha de Pago**" significa las fechas semestrales indicadas en la Notificación de Desembolso hasta (incluida) la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01 excepto en aquellos casos en los que el pago sea efectuado como un único pago de conformidad con la Estipulación 4.01B, en cuyo caso la Fecha de Pago de dicho pago único (y del último pago de intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y se efectuará en relación con ese último pago un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01; y
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso, se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

"**Fecha de Vencimiento Final**" significa la última o única Fecha de Reembolso de Principal de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01A(b)(iv) o la Estipulación 4.01B.

"**Fecha de Efectividad**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 11.07.

"**Fecha Final de Disponibilidad**" significa la fecha posterior en 60 (sesenta) meses a la Fecha de Efectividad, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.

"**Fecha de Reembolso de Principal**" significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Notificación de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01.

"**Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado**" posee el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.05A(1).

"**Ficha de Proyecto**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01A(a) siguiente.

"**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" posee el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.03A(1).

"**Financiación del Terrorismo**" significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

"**Guía de Licitación**" significa la guía de licitación, tal como resulte de sus eventuales modificaciones, publicada en la página web<sup>4</sup> del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

<sup>4</sup> [http://www.eib.org/attachments/strategies/guide\\_to\\_procurement\\_en.pdf](http://www.eib.org/attachments/strategies/guide_to_procurement_en.pdf).



"**Importe a Amortizar Anticipadamente**" significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02 o en la Estipulación 4.03.

"**Importe Dispuesto**" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"**Importe Pendiente de Reembolso**" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

"**Impuesto**" significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

"**Indemnización por Amortización Anticipada**" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada o en la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06C(2)) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés neto de la Margen que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada, o la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06C(2), y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"**Indemnización por Aplazamiento**" significa una comisión calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido aplicando el mayor de: (i) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales y (ii) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:

- el tipo de interés menos el Margen que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado al Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista

menos

- Tipo Interbancario Relevante a un mes menos 0.125% (12.5 puntos básicos), salvo que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha comisión se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"**INVI**" significa el Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana.

"**Ley Medioambiental**" significa:

- (a) con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de la República Dominicana o que hayan sido indicados por el Banco
- (b) la legislación y normativa nacional de la República Dominicana; y
- (c) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en la República Dominicana,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medio Ambiente.

"**Ley Social**" significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República Dominicana en relación con Asuntos Sociales;
- (b) cualesquiera Estándares de la OIT;



- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República Dominicana.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso" significa la lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso (con indicación del código IBAN si el país en el que esté abierta la cuenta está incluido en el Registro IBAN publicado por SWIFT o cualquier otro formato equivalente conforme a la práctica local bancaria, código BIC/SWIFT del banco y nombre del beneficiario de la cuenta) que se entregará antes de la Solicitud de desembolso.

"Listas de Sanciones" significa:

- (i) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de la UE [http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list\\_en.htm](http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm), tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya;
- (ii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya; y
- (iii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por los organismos competentes, instituciones oficiales o agencias a cargo de administrar, establecer o aplicar sanciones en los Estados Unidos de América, incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro estadounidense (OFAC, por sus siglas en inglés), incluyendo, sin limitación, aquellas que aparecen publicadas en la página web oficial: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya.

"Manual Operativo" significa el documento que define el marco conceptual y técnico del Proyecto, elaborado para cumplir con los compromisos contraídos en este Contrato, así como en el Contrato Subsidiario. Es asimismo el instrumento que establece los pasos a seguir para el manejo adecuado de los procesos operativos, administrativos y financieros de la ejecución del Proyecto y es de uso obligatorio para todos los funcionarios, directivos, técnicos, y personal de las diferentes instituciones responsables del cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

"Marco de Participación de los Actores Involucrados" (*Stakeholder Engagement Framework*) significa el documento que (i) establece los principios, normas, guías y procedimientos para la consulta de los Actores Involucrados.

"Marco de Reasentamiento" (*Resettlement Policy Framework*) significa el documento que establece los principios generales a aplicarse en caso del reasentamiento involuntario, cuando la construcción de un Proyecto Final tenga efectos adversos sobre individuos o comunidades por la intervención del Proyecto Final. El documento presenta el marco jurídico vigente para reasentamiento involuntario, objetivos, convenios institucionales para la gestión, matriz de elegibilidad, medidas propuestas para mitigación y compensación de impactos, sistema de quejas y reclamos, e indicadores de monitoreo.

"Margen" significa el componente del tipo de interés señalado en la Estipulación 3.01.

"Medio Ambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje;
- (c) el legado cultural; y
- (d) el entorno construido.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

"MOPC" significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

"NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02C.

"Notificación de Desembolso" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.02C.

"Número de Contrato" significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica "FI n°".

"OIT" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"PCGA" significa los principios contables generalmente aceptados en la República del Dominicana.

"Período de Afectación" significa el período entre la Fecha de Efectividad del presente Contrato y la fecha en la que se cumplan sesenta (60) meses desde la Fecha de Efectividad, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.

"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable" significa cada período de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

"Personas Sancionadas" significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

"Plan de Consulta a los Actores Involucrados" (*Stakeholder Engagement Plan*) significa en relación con un Proyecto Final el plan para involucrar a los Actores Involucrados y asegurar un modo de hacer el uso más efectivo de su participación.

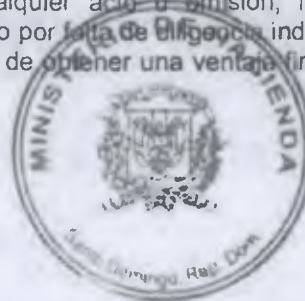
"Plan de Reasentamiento" significa el plan que contiene e incluye objetivos, acciones/ actividades de mitigación, responsabilidades institucionales, presupuesto, indicadores de monitoreo y evaluación, sistemas de resolución de quejas y reclamos y calendario de ejecución de las estrategias de reasentamiento que mitigan y compensan a los afectados por el Proyecto Final.

"Plan de Licitación" posee el significado que se atribuye en el Anexo A.

"Plan de Gestión Medioambiental y Social" (*Environmental and Social Management Plan*) significa el plan que se deriva del Estudio de Impacto Ambiental y Social y establece las medidas apropiadas o requeridas para potenciar los beneficios del Proyecto Final y para reducir/mitigar los impactos adversos aplicando la jerarquía de mitigación, junto con el presupuesto y las estimaciones de costos, las fuentes de financiación y los arreglos institucionales, de seguimiento y de presentación de informes adecuados, capaces de garantizar la implementación adecuada y la retroalimentación regular sobre el cumplimiento de dicho plan de acción / gestión medioambiental y social, incluyendo consultas públicas.

"Práctica Prohibida" significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud, por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o



- (e) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

"Proyecto Final" y "Proyectos Finales" poseen el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

"Reclamación Medioambiental o Social" significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier alegación de incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

"Solicitud de Amortización Anticipada" significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

"Solicitud de Afectación" significa una hoja de afectación conforme al modelo que se adjunta como Anexo A.1.6.

"Solicitud de Desembolso" significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.

"Supuesto de Alteración de los Mercados" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses vayan a ser devengados a Tipo de Interés Variable:
- (A) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación;
- o
- (B) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

"Supuesto de Amortización Anticipada" significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A.

"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable" significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en la Estipulación 4.03A(1) (*Pari passu* con préstamos a plazo) y en la Estipulación 4.03A(3) (a)(Ilegalidad).

"Supuesto de Incumplimiento" significa cualquiera de las circunstancias, hechos o supuestos especificados en la Estipulación 10.01.

"Supuesto de Perturbación" significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o



Handwritten signature and initials in blue ink, located to the right of the official seal.

(b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:

(i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o

(ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

**"Tipo de Reemplazo"** significa el tipo de interés fijo excluyendo el Margen determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

**"Tipo de Interés Fijo"** significa el tipo de interés anual incluyendo el Margen determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

**"Tipo Interbancario Relevante"** significa:

(a) EURIBOR para una Disposición denominada en euros;

(b) LIBOR para una Disposición denominada en libras esterlinas o dólares estadounidenses; y

(c) el tipo de interés de mercado y su definición elegida por el Banco y notificada al Acreditado por separado, para cualquier Disposición denominada en cualquier otra divisa.

**"Tipo de Interés Variable"** significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

**"Unidades de Ejecución de Proyecto"** (UEP) son las unidades que conformaran las instituciones responsables de la ejecución del proyecto, una en el MOPC para ejecutar los componentes de (a) carreteras y puentes y (b) hidráulica y prevención de inundaciones; y otra en el INVI para ejecutar el componente de viviendas resilientes e infraestructuras urbanas.

**"Unidad de Gestión del Proyecto"** (UGP) es la unidad responsable de la coordinación interinstitucional y el Seguimiento y Evaluación "SyE" de la ejecución del proyecto por parte de las Unidades Ejecutoras de Proyecto creadas en INVI y MOPC. Esta unidad estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), estará compuesta por un equipo multidisciplinar y será creada en términos satisfactorios para el Banco. Esta UGP será responsable de la revisión y trámite de toda la documentación y/o información requerida por el Banco y será asistida a estos efectos por un equipo de consultores externos independientes de experiencia internacional.

**"USD"** o **"dólar estadounidense"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.



**ESTIPULACIÓN 1**  
**Crédito y Desembolsos**

**1.01 Importe del Crédito**

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidense (USD 50.000.000) para financiar los Proyectos Finales (el "Crédito").

**1.01A Afectación de los fondos**

Durante el Periodo de Afectación, el Acreditado a través de DIGECCOM, deberá mostrar al Banco evidencia sobre la elegibilidad de cada Proyecto Final y podrá solicitar la afectación de una parte del Crédito a uno o varios Proyectos Finales a través de una Solicitud de Afectación (la "Afectación"):

- (a) Para Proyectos Finales con unos costes totales inferiores al equivalente de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros), el Acreditado, a través de la DIGECCOM con copia al Ministerio de Hacienda, deberá entregar al Banco una Solicitud de Afectación para su aprobación, añadiendo una Ficha de Proyecto cuyos modelos se adjuntan como Anexo A.1.1.7. para todos los proyectos y además el modelo del Anexo A.1.1.8 para los proyectos de vivienda (la "Ficha de Proyecto"). Dicha Ficha de Proyecto deberá estar acompañada por los documentos requeridos en el Anexo A1.
- (b) Proyectos Finales cuyos costes totales sean iguales o superiores al equivalente de EUR 50.000.000 (cincuenta millones de euros) serán excluidos

El Banco, una vez recibida una Ficha de Proyecto, determinará si los proyectos presentados son o no Proyectos Finales elegibles.

Si el Banco determina que algunos de los proyectos propuestos bajo una Ficha de Proyecto son Proyectos Finales elegibles, lo comunicará al Acreditado mediante la remisión al Acreditado de una Carta de Afectación en la que indicará (i) que los Préstamos son elegibles y (ii) la porción del Crédito afectada a dichos Proyecto Finales.

Cada Proyecto Final deberá cumplir con los criterios de elegibilidad previstos en el Anexo A1.

La suma total de las Afectaciones no podrá exceder en ningún momento el importe total del Crédito.

**1.01B Re-afectación o reembolso anticipado**

En caso de que el Acreditado hubiese desembolsado, por cualquier motivo, fondos relativos a una Disposición a favor de un Proyecto Final que el Banco haya comunicado que no es elegible, el Banco podrá, mediante notificación dirigida al Acreditado, acordar la reafectación de los importes desembolsados a otros Proyecto Finales elegibles ya objetos de una Carta de Afectación. Dicha reafectación deberá ocurrir dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde la notificación, salvo en el caso en que el Acreditado decidiera reembolsar por anticipado tales importes en las condiciones establecidas en la Estipulación 4.02.

**1.02 Procedimiento de desembolso**

**1.02A Disposiciones**

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 18 (dieciocho) Disposiciones (o en un número superior, previo acuerdo entre las partes). El importe mínimo de cada Disposición, con excepción de la primera, será de un importe equivalente a 3.000.000 de dólares estadounidenses (tres millones de dólares estadounidenses), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito. El importe máximo de la primera Disposición será de un importe equivalente a 5.000.000 dólares estadounidenses (cinco millones de dólares estadounidenses).



**1.02B Solicitud de Desembolso**

- (a) el Acreditado, a través de su Ministerio de Hacienda, podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
- (i) la divisa y el importe de la Disposición;
  - (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante, al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a fijar la fecha de desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;
  - (iii) si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01;
  - (iv) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.01;
  - (v) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
  - (vi) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas;
  - (vii) la Cuenta de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:
- (i) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
  - (ii) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,
- que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final en su caso.
- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá haber sido firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

**1.02C Notificación de Desembolso**

- (a) Al menos diez (10) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud de Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
- (i) la divisa, el importe y su equivalente en dólares estadounidenses de la Disposición;
  - (ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
  - (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01;
  - (iv) las Fechas de Pago y la primera Fecha de Pago de intereses;



- (v) los términos de amortización del principal objeto de Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
  - (vi) las Fechas de Reembolso de Principal y la primera y la última Fecha de Reembolso de Principal de la Disposición;
  - (vii) para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas del mediodía Luxemburgo del día hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.

**1.02D Cuenta de Desembolso**

El Desembolso de una Disposición se efectuará en la Cuentas de Desembolso especificada en la correspondiente Solicitud de Desembolso, siempre y cuando dichas Cuentas de Desembolso resulten aceptables para el Banco.

Sin perjuicio de lo dispuesto bajo la Estipulación 5.2(e), el Acreditado reconoce que el abono de la Disposición a la Cuenta de Desembolso constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrán especificar dos Cuentas de Desembolso por cada Disposición.

**1.03 Moneda del desembolso**

El desembolso de cada Disposición se efectuará en dólares estadounidenses, con sujeción a que exista disponibilidad. En caso de que no exista disponibilidad el desembolso se efectuará en euros o, con sujeción a que exista disponibilidad, en otra moneda que sea ampliamente negociada en los principales mercados de cambio extranjeros.

Para el cálculo de las cantidades que puedan ser objeto de disposición en monedas distintas del dólar estadounidense, así como para determinar su equivalencia en dólares estadounidenses, el Banco aplicará los tipos de cambio publicados por el Banco Central Europeo en Fráncfort del Meno que se encuentren disponibles en o inmediatamente antes de la fecha de la Notificación de Desembolso tal y como el Banco decida.

**1.04 Condiciones previas al desembolso**

**1.04A Condición previa a una Solicitud de Desembolso**

Con anterioridad a una Solicitud de Desembolso, el Banco deberá haber recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo los documentos que evidencian que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello.

Toda Solicitud de Desembolso presentada por el Acreditado sin haber sido satisfecha la condición prevista en el apartado anterior se tendrá por no puesta.

**1.04B Primera Disposición**

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que faltan quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:



- (a) evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello; así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de los Apoderados a tales efectos, dichas evidencias certificadas por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana;
- (b) evidencia de que el Acreditado ha obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato;
- (c) Evidencia de que se hayan establecido bajo las normas del Acreditado las Unidades de Ejecución del Proyecto (UEP) en el MOPC y en el INVI; además de que el personal asignado al proyecto en la UGP y las UEPs cuenten con la experiencia técnica adecuada, incluida ingeniería, economía, contratación pública, diligencia social y medioambiental y vivienda. En particular:
  - (i) El personal de la UGP y UEP asignados al proyecto tendrán dedicación completa.
  - (ii) El personal será en todo momento aquel que sea necesario para ejecutar el Proyecto en plazo y de manera satisfactoria para el Banco.
  - (iii) La UEP en MOPC incluirá al menos un ingeniero de carreteras senior y un especialista en licitaciones.
  - (iv) La UEP en INVI incluirá al menos un arquitecto senior y un especialista en reasentamiento y gestión social.
  - (v) La UGP incluirá al menos un gestor de proyectos senior, apoyado por al menos una persona con experiencia en seguimiento de proyectos en coordinación con las entidades locales en las provincias en las que se ejecutará el proyecto.
- (d) una opinión legal de asesores jurídicos independientes externos, a costa del Banco, que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes, que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del presente Contrato por parte del Acreditado, así como sobre restante documentación relevante y remitida al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato. En caso de que la opinión legal de asesores jurídicos independientes externos no sea favorable, el Acreditado tendría un plazo máximo de quince (15) días hábiles para enviar cualquier tipo de evidencia al Banco para proponer una solución, que deberá ser a la satisfacción del Banco. El Acreditado se compromete a evaluar los trámites requeridos para remediar a cualquier exigencia identificada en la opinión legal y, con sujeción a la revisión previa y aceptación del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de República Dominicana, facilitar al Banco los trámites disponibles.
- (e) el Contrato Subsidiario debidamente firmado, cuyos términos y condiciones deberán ser conformes a lo dispuesto bajo la estipulación 6.02 del presente Contrato, así como una certificación emitida por un representante autorizado del Acreditado confirmando que el Contrato Subsidiario contiene los requerimientos mínimos de conformidad con la Estipulación 6.02 de este Contrato;
- (f) evidencia de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al Banco en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, y que todas las acciones que sean necesarias para asegurar el pago íntegro de dichas cantidades, sin que se efectúe deducción de impuestos de cualquier clase, han sido adoptadas;
- (g) evidencia de que todas las autorizaciones relativas al control de cambio señaladas por el Banco o que según la opinión legal referida en el apartado (d) anterior sean necesarias han sido obtenidas y permitan al Acreditado recibir los desembolsos efectuados en virtud de este Contrato, devolver el Importe Dispuesto y pagar los intereses y demás cantidades adeudadas en virtud del mismo; y
- (h) una copia del Marco de Participación de los Actores Involucrados;
- (i) una copia del Marco de Reasentamiento;
- (j) una copia del Manual Operativo;



- (k) evidencia de que se ha abonado la totalidad de la comisión de evaluación de conformidad con la Estipulación 1.08; y
- (l) evidencia de que el Acreditado ha establecido un Mecanismo de Queja y de diálogo con los Actores Involucrados a satisfacción del Banco.

**1.04C Todas las Disposiciones**

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:
  - (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo D, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a 30 días antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);
  - (ii) copia de cualquier autorización o documento adicional u opinión necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado; y
  - (iii) cualquier documento requerido bajo las Cartas de Afectaciones correspondientes al Desembolso;
- (b) que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
  - (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.13 sean correctas en todos sus aspectos; y
  - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
    - (aa) un Supuesto de Incumplimiento; o
    - (bb) un Supuesto de Amortización Anticipada,a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado la exención correspondiente.

**1.04D Todas las Disposiciones con excepción de la Primera Disposición**

El desembolso de cada una de las Disposiciones, con excepción de la primera, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, estará condicionado a que, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista:

- (a) (i) que el Banco haya emitido Cartas de Afectación que comprometan al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados bajo la Disposición anterior o (ii) que el Acreditado certifique a satisfacción del Banco que ha efectuado pagos por al menos el cincuenta por ciento (50%) de los fondos relativos a dicha disposición; y
- (b) el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo:
  - (i) evidencia demostrando que, tras llevar a cabo la Disposición correspondiente, el importe del Desembolso no excederá el Importe afectado por el Banco a través de Cartas de Afectaciones; y



- (ii) evidencia de que el Acreditado haya obtenido todas las Autorizaciones requeridas para los Proyectos Finales financiados por el Desembolso incluyendo, pero sin limitarse, en el caso de Proyectos Finales que tengan un impacto sobre áreas naturales protegidas (confirmando, entre otros, la ausencia de impacto negativo del Proyecto Final sobre el sitio).

1.04E **Última Disposición**

El desembolso de la última Disposición estará condicionado a que el Banco haya recibido en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista un análisis de la absorción de los últimos Afectaciones y los documentos necesarios (por ejemplo, una cartera de actuaciones suficiente para absorber las partes no asignadas del préstamo).

1.04F **Disposiciones comunes**

A los efectos del presente Contrato:

- (a) para determinar la equivalencia en dólares estadounidenses de los pagos realizados en pesos dominicanos asociados a las Afectaciones realizadas para cada Proyecto Final, se aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Dominicana en la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente a dichas Afectaciones;
- (b) para determinar la equivalencia en dólares estadounidenses de los pagos realizados en divisas distintas del peso dominicano asociados a las Afectaciones realizadas para cada Proyecto Final, se aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo en Fráncfort del Meno en la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente a dichas Afectaciones; y
- (c) en caso de diferencia significativa entre los montos contemplados en la Solicitud de Afectación y en la Solicitud de Desembolso debido a una diferencia del tipo de cambio, el Acreditado deberá notificarlo al Banco con anterioridad a la remisión de la Solicitud de Desembolso.

1.05 **Aplazamiento de desembolsos**

1.05A **Causas de aplazamiento**

1.05A(1) **Solicitud del Acreditado**

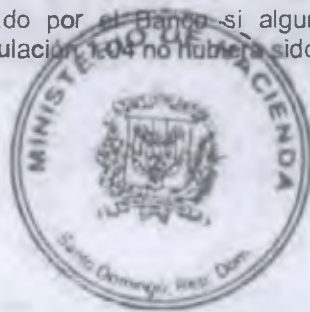
El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Notificada, en su totalidad o en parte. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Notificada y deberá especificar:

- (a) si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
- (b) la fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la cantidad a la que se refiere el apartado (a) anterior (la "**Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado**") que deberá ser una fecha:
  - (i) no posterior a la fecha posterior en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista;
  - (ii) no posterior a la fecha posterior en 30 (treinta) días a la primera Fecha de Reembolso de Principal; y
  - (iii) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.

1.05A(2) **Falta de cumplimiento de las condiciones previas al desembolso**

El desembolso de la Disposición Notificada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.04 no hubiera sido cumplida en:



Handwritten signatures and initials in blue ink, located to the right of the official seal.

- (a) la fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la estipulación 1.04; y
- (b) en la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).

El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Notificada (la "**Fecha Acordada de Desembolso Aplazado**") que deberá ser una fecha:

- (a) no anterior a la fecha posterior a siete (7) Días Hábiles al cumplimiento de las condiciones de desembolso; y
- (b) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Notificada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

**1.05A(3) Indemnización por aplazamiento**

Cuando el desembolso de una Disposición Notificada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.05, el Acreditado pagará la Indemnización por Aplazamiento.

**1.05B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

Si el desembolso, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.05A ha sido aplazado más de seis (6) meses en total, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

**1.06 Cancelación y suspensión**

**1.06A Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación de la parte no desembolsada del Crédito. Dicha solicitud deberá:

- (a) especificar si el Acreditado desea cancelar el importe no desembolsado del Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita; y
- (b) no podrá referirse a una Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga (i) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado o (ii) a cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso, pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso, a menos que dicha Disposición sea entretanto suspendida o cancelada por el Banco de acuerdo con la Estipulación 1.06B.

Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe no desembolsado del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter inmediato.

**1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender**

En cualquier momento, una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo por el acaecimiento de un Supuesto de Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:

- (a) por un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (b) por un Supuesto de Incumplimiento;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- (c) cuando concorra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento;
- (d) si el Acreditado dejase de ser un país elegible para operaciones bajo el Acuerdo de Cotonú;  
o
- (e) por un Supuesto de Alteración de los Mercados.

En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte no desembolsada del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

#### 1.06C **Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición**

##### 1.06C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

##### 1.06C(2) CANCELACIÓN

Si una Disposición Notificada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo es cancelada:

- (a) por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06A;
- (b) por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05B o la Estipulación 1.06B (salvo, en este último caso, si la cancelación es consecuencia de un Supuesto de Alteración de los Mercados),

el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada.

La Indemnización por Amortización Anticipada se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

Si el Banco cancela una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.03.

Salvo en los casos anteriores, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición. Tampoco deberá el Acreditado pagar indemnización alguna por la cancelación de la parte no desembolsada del Crédito en tanto ésta no haya sido objeto de una Solicitud de Desembolso.

#### 1.07 **Cancelación por expiración del Crédito**

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

#### 1.08 **Comisión de evaluación**

El Acreditado abonará (o hará que sea abonada) al Banco en el plazo de 30 días desde la Fecha de Efectividad del presente Contrato una comisión de evaluación por la evaluación efectuada por el Banco en relación con el Proyecto.

El importe de la comisión de evaluación es de cincuenta y seis mil novecientos dólares estadounidenses (USD 56.900).



**1.09 Comisión de no utilización**

Desde la fecha posterior en 6 (seis) meses a la Fecha de Efectividad del presente Contrato y hasta la Fecha Final de Disponibilidad el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de a 50 puntos básicos (0,5%) anuales. La comisión de no utilización no se devengará respecto de la parte del Crédito correspondiente a una Disposición solicitada por el Acreditado y que sea suspendida por el Banco tras el acaecimiento de un Supuesto de Alteración de los Mercados desde la Fecha de Desembolso Prevista y entretanto la Disposición no se haga efectiva o el Acreditado renuncie a la misma.

La comisión de no utilización devengada a partir de la fecha posterior a 6 meses desde la Fecha de Efectividad deberá ser abonada por el Acreditado:

- (a) el 15 de junio y el 15 diciembre de cada año; y
- (b) en la Fecha Final de Disponibilidad o, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.06 antes de la Fecha Final de Disponibilidad, en la fecha de pago mencionada en el apartado (a) que sea inmediatamente posterior a la fecha de cancelación del Crédito.

En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.

La comisión a que se refiere esta Estipulación 1.10 se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.

Los importes debidos en virtud de esta Estipulación 1.10 serán pagaderos en la moneda del Crédito.

**1.10 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1**

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en dólares estadounidenses en el plazo de treinta (30) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

**ESTIPULACIÓN 2**  
**El Importe Dispuesto del Crédito**

**2.01 El Importe Dispuesto**

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

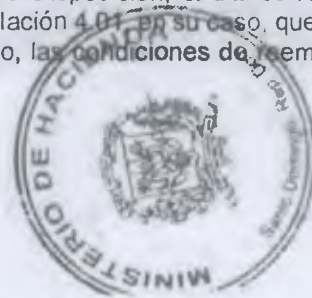
**2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos**

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

**2.03 Confirmación por el Banco**

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.



**ESTIPULACIÓN 3**  
**Intereses**

**3.01 Tipo de Interés**

A los efectos del presente Contrato, "Margen" significa cincuenta (50) puntos básicos (0.5%).

**3.01A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(a).

**3.01B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(b).

**3.02 Intereses de demora**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo de anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y (ii) el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (c) para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintas de las indicadas en los apartados (a) o (b) anteriores, el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);



y serán pagaderos a requerimiento del Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos. Para el cálculo del Tipo Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán periodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier moneda distinta de la moneda del Importe Dispuesto, el tipo de interés de demora anual que resultará de aplicación será el tipo interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

#### **ESTIPULACIÓN 4** **Amortización**

##### **4.01 Amortización ordinaria**

##### **4.01A Amortización por cuotas**

(a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.

(b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:

- (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter semestral;
- (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral;
- (iii) la primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal inmediatamente posterior al sexto (6) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
- (iv) la última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

(c) Previa aprobación por escrito del Banco, y sujeto a los puntos (b) (iii) y (b) (iv) anteriores, los reembolsos pueden hacerse por medio de cuotas semestrales esculpidas siempre que la vida media ponderada del perfil de reembolso del préstamo para cualquier Tramo relevante no exceda de trece (13) años.

##### **4.01B Cuota única**

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Reembolso de Principal única especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan trece (13) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.



**4.02 Amortización anticipada voluntaria**

**4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario**

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos treinta (30) días de antelación en la que se especifique:

- (a) el Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) la Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05 (c) (i); y
- (d) el Número de Contrato.

La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

**4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria**

**4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo**

Si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

**4.02B(2) Disposición a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

**4.02C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar el Importe Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y, si resulta de aplicación una Indemnización por Amortización Anticipada, la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Notificación de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes de la fecha límite en su caso especificada en la Notificación de Amortización Anticipada, el Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la Indemnización por Amortización Anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

**4.02D Cargo administrativo**

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, o si el Banco acepta con carácter excepcional, a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por un importe igual a la cantidad que el Banco le notifique.



4.03 Amortización anticipada obligatoria

4.03A Supuestos de Amortización Anticipada

4.03A(1) *Pari passu* con Financiación Distinta de la Financiación BEI

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI, salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BE objeto de amortización anticipada;

El Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente. El porcentaje del Importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el agregado importe pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida frente al Banco originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado.

4.03A(2) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado, deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión razonable de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, "**Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

4.03A(3) Ilegalidad

Si:

- (a) deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; o
- (b) el Acuerdo de Cotonú:
  - (i) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos; o
  - (ii) deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República Dominicana alega que no es efectivo en sus propios términos; o
  - (iii) es probable que vaya a ser, en opinión del Banco, denunciado por la República Dominicana o no vinculante en la República Dominicana en cualquier aspecto; o

mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

4.03A(4) Ausencia de Reaffectación

En caso de que una reaffectación bajo el Artículo 1.01B no ocurriera dentro de los treinta (30) Días Hábiles previstos, el Banco podrá, mediante notificación al Acreditado, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada de la parte del Crédito afectada en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la recepción de la notificación.

4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.03C Compensación por amortización anticipada obligatoria

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

4.04 General

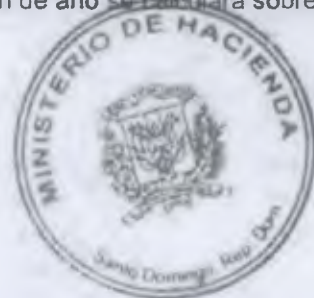
Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

**ESTIPULACIÓN 5**

Pagos

5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o cargos bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días (si bien será de trescientos sesenta y cinco (365) días (invariable) para libras esterlinas, rands sudafricanos y zloties polacos) y el número de días transcurridos.

**5.02 Tiempo y lugar de pago**

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.
- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.
- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. Cualquier cuenta titularidad del Acreditado abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Acreditado o donde se efectúe el Proyecto será considerada aceptable para el Banco.

**5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado**

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación reconvenzional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

**5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago**

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

**5.05 Aplicación de los importes recibidos**

- (a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.



(b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

(c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición

(i) En caso de:

- una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
- una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.

(ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

(iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

### **ESTIPULACIÓN 6**

#### **Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. *Obligaciones en relación con el Proyecto*

**6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

El Acreditado, a través de su MOPC, se compromete y procurará que INVI se comprometa a implementar el Proyecto y usar el Crédito solo para financiar Costes Elegibles de conformidad con la Descripción del Anexo A.

El Acreditado deberá asegurarse que no haya doble financiación de los Proyectos Finales mediante otros créditos del Banco o de otros donantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado podrá combinar el Crédito con subvenciones de otros donantes, con el consentimiento previo del Banco.



*[Handwritten signature and initials]*

6.02 Obligaciones en relación con los Proyectos Finales

El Acreditado, a través de su Ministerio de Hacienda o su MOPC, o a través de INVI, según corresponda, deberá:

- (a) cumplir en todo momento con los Criterios de Elegibilidad;
- (b) comprometerse a:
  - (i) utilizar los fondos únicamente para financiar el Proyecto Final de que se trate;
  - (ii) realizar el Proyecto Final en cuestión conforme a las informaciones suministradas al Acreditado / Banco, así como a culminar la ejecución del mismo en la fecha indicada;
  - (iii) adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto Final mediante procedimientos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación del Banco;
  - (iv) que su contabilidad refleje con claridad las operaciones relativas a la financiación e implementación del Proyecto Final de que se trate;
  - (v) entregar un plan de mantenimiento anual que incluya los Proyectos Finales, según las prioridades establecidas por el Gobierno de la República Dominicana;
  - (vi) con excepción de la viviendas rehabilitadas o construidas, conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto Final de que se trate o, según corresponda, sustituya y renueve dichos activos y mantenga el Proyecto Final en condiciones que permitan su explotación;
  - (vii) en relación con las viviendas rehabilitadas o construidas asegurarse que sean considerados bienes de familia, sujeto a una prohibición de venta por el usuario bajo la ley No.339 de Bien de Familia;
  - (viii) mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto Final, según las prioridades establecidas por el Gobierno de la República Dominicana;
  - (ix) obtener y mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarias para la construcción y/u operación del Proyecto (según corresponda) incluyendo, pero sin limitarse, en el caso de Proyectos Finales que tengan un impacto sobre áreas naturales protegidas (confirmando, entre otros, la ausencia de impacto negativo del Proyecto Final sobre el sitio);
  - (x) desarrollar y operar el Proyecto Final en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales, incluyendo sin limitación:
    - (1) la inclusión de disposiciones en los contratos de bienes y servicios relacionados con el Proyecto Final que aseguren el cumplimiento por éstos de los Estándares de la OIT y, en particular con los principios de:
      - (A) igualdad de trato y no discriminación en el empleo y en el lugar de trabajo; e
      - (B) igualdad de acceso para hombres y mujeres a las oportunidades de empleo;
    - (2) llevar a cabo Estudios de Impactos Ambiental y Social y Planes de Reasentamiento cuando sea requerido de conformidad con los Estándares Medioambientales y Sociales; y
    - (3) mantener en vigor todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Proyecto Final y cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales (incluyendo en sus casos el Estudio de Impacto Ambiental y Social, el Plan de Gestión Medioambiental y Social y el Plan de Reasentamiento y para los Proyectos Finales que requieran un estudio de impacto social ambiental, cumplir con los términos de tales planes);



- (xi) adoptar criterios claros y transparentes para la atribución de viviendas acordados entre el Acreditado, a través de DIGECOOM o INVI (según corresponda), y el BEI, priorizando el acceso para la población más vulnerable y afectada;
- (xii) conservar toda la documentación relativa al Proyecto Final de que se trate (incluyendo, pero no limitado a, estudios sociales, ambientales, evaluaciones sobre la naturaleza y la biodiversidad, Planes de Reasentamientos, Planes de Consultas con los Actores Involucrados) durante el período de hasta al menos seis (6) años tras la finalización de la construcción del Proyecto Final y proporcionar al Banco y al Acreditado dicha documentación;
- (xiii) preparar y ejecutar un Plan de Reasentamiento y un Plan de Consulta con los Actores Involucrados para cada Proyecto Final piloto de vivienda;
- (xiv) llevar a cabo una Evaluación Medioambiental Estratégica en relación con los Proyectos Finales que prevén ordenamiento territorial;
- (xv) llevar a cabo para las secciones viales relevantes (distintas de las vías de acceso locales) incluidas en el Proyecto Final auditorías de seguridad de acuerdo al anexo técnico de la Directiva de la UE sobre seguridad de la infraestructura vial gestión (2008/96 / EC);
- (xvi) seguir cualesquiera instrucciones que el Banco o el Acreditado le puedan proporcionar en relación con cualquiera de los Beneficiarios Finales y/o Proyectos Finales;
- (xvii) permitir a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las disposiciones imperativas de la normativa de la Unión Europea:
  - (1) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto Final y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Proyecto Final;
  - (2) entrevistar a representantes de INVI y posibilitar el contacto con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto Final;
  - (3) revisar la contabilidad y los archivos de INVI en relación con la ejecución del Proyecto Final y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.

INVI facilitará las investigaciones del Banco y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada, o sospecha de Conducta Prohibida, y deberá proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria;

- (xviii) autorizar que el Banco pueda divulgar los documentos relativos a los Beneficiarios Finales o a los Proyectos Finales al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, a la Comisión Europea o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuando sea necesario para la realización de sus actividades o cumplimiento de sus obligaciones;
- (xix) no entablar (y no autorizar a ninguna persona que le represente a entablar) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto Final, cualquier licitación para el Proyecto o cualquier operación contemplada por los documentos relativos al Proyecto;
- (xx) adoptar cualesquiera acciones que el Banco les requiera razonablemente a los efectos de que investigue o cese cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Proyecto;
- (xxi) asegurarse de que los contratos de los Proyectos Finales incluyan las cláusulas necesarias para permitir a INVI investigar o cesar cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Proyecto Final;



- (xxii) no: (i) establecer relaciones empresariales con Personas Sancionadas o (ii) poner fondos a disposición de o en beneficio de, directa o indirectamente, Personas Sancionadas;
- (xxiii) adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI que: (1) pase a ser una Persona Sancionada o (2) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales; a los efectos de que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad del INVI en relación con el Proyecto Final;
- (xxiv) declarar que:
  - (1) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto Final no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. INVI informará inmediatamente al Acreditado en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
  - (2) ni INVI ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto Final o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Proyecto Final o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
  - (3) el Proyecto Final (incluyendo sin limitación, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el Acreditado) no han estado relacionados ni han dado lugar a Conducta Prohibida alguna;
- (xxv) informar al Banco (a través de DIGECOOM) de:
  - (1) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto Final;
  - (2) cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (a) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con el Proyecto Final o (b) cualquiera de los fondos invertidos en el Proyecto Final tiene un origen ilícito;
  - (3) cualquier evento que resulte en que cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI, se convierta en una Persona Sancionada;
  - (4) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración pública o cualquier otra autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra INVI o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de administración de INVI en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Final;
- (d) seguir cualesquiera instrucciones que el Banco le pueda proporcionar en relación con cualquiera de los Beneficiarios Finales y/o Proyectos Finales. En el supuesto de que el Acreditado no siga las instrucciones que el Banco le proporcione, el Acreditado deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.01B anterior;
- (e) no modificar en el Contrato Subsidiario los términos mínimos estipulados en esta Estipulación 6.02 sin previo consentimiento por escrito del Banco; y
- (f) ejecutar el Proyecto salvaguardando en todo momento tanto los intereses del Acreditado como los intereses del Banco como acreedor del Acreditado



### 6.03 Licitación

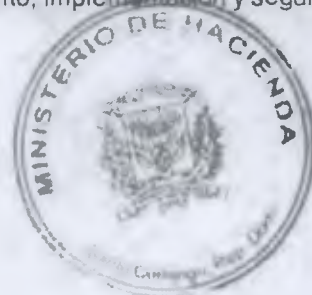
El Acreditado, mediante su MOPC o a través de INVI, adquirirá los bienes y contratará las obras y servicios relacionados con el Crédito mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación del Banco.

El Acreditado, mediante su MOPC o a través de INVI, se compromete a identificar a cualquier licitante cuyos beneficiarios reales sean socios cercanos o miembros de su familia con cualquier funcionario superior del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (y, en particular, DIGECOOM), MOPC e INVI y a asegurarse que se adopten las medidas adecuadas para mitigar posibles conflictos de intereses antes de la adjudicación de los contratos.

### 6.04 Obligaciones relativas al Proyecto

El Acreditado, mediante su MOPC o a través de INVI, deberá

- (i) **Estándares Medioambientales y Sociales:** desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales de BEI; mantener en vigor todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Proyecto y cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales (incluyendo en sus caso un Estudio de Impacto Ambiental y Social al nivel del Proyecto, Plan de Gestión Social, el Plan de Comunicación de los Actores Involucrados que incluya un Mecanismo de Queja).
- (ii) **Participación del Banco:** procurar que el Banco participe, siempre que sea posible, como observador, a las reuniones con autoridades de auditoría, autoridades regionales o nacionales y otras reuniones o consultas participativas de la sociedad civil, pertinentes para el seguimiento del Crédito:
- (iii) **Sistema de gestión de calidad:** implementar y mantener un sistema de gestión de calidad con el objetivo de garantizar el pleno alcance de los objetivos del Proyecto Final, y, en particular, asegurar que la supervisión de las obras de construcción sea independiente y conforme con la mejor práctica del sector de construcción; asegurarse de que el avance de las obras de construcción se registre en los libros de registro de obras de construcción;
- (iv) **Riesgo Climático y Vulnerabilidad:** llevar a cabo, para Proyectos relevantes o grupos similares de Proyectos, una Evaluación de Riesgo Climático y Vulnerabilidad, para identificar las vulnerabilidades al cambio climático y las medidas apropiadas para mitigar esos riesgos. Se solicitará a cada Proyecto pertinente que incluya medidas de adaptación climática seleccionadas para mejorar su resiliencia climática.
- (v) **Planes de ordenamiento territorial:** Para Proyectos de vivienda, desarrollar un plan de ordenamiento territorial para la municipalidad o comunidad local beneficiaria que incorporen las recomendaciones de la Evaluación de Riesgo Climático y Vulnerabilidad. Estos planes tienen que ser conformes con los términos de referencia aprobados por DIGECOOM en el marco de la adjudicación del contrato de asistencia técnica previsto en el Expositivo (4) anterior.
- (vi) **Asistencia técnica:** para toda la duración de la asistencia técnica, el Acreditado, a través de DIGECOOM se compromete a:
  - (1) acoger en las instalaciones del gobierno los consultores de la Unidad de Gestión de Proyecto y los expertos designados para la asistencia técnica que prestarán asesoramiento a la UGP o al Gobierno, así como a INVI;
  - (2) procurar que el equipo de asistencia técnica trabaje en estrecha cooperación con el personal de la Unidad de Gestión del Proyecto y tenga un acceso permanente al Director General de la Dirección General de Cooperación Multilateral; y
  - (3) facilitar el trabajo de cualquier miembro del equipo de asistencia técnica o experto contratado por el BEI a efecto del asesoramiento, implementación y seguimiento de los Proyectos Finales.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

B. Obligaciones generales

6.05 **Cumplimiento con las leyes**

El Acreditado, a través de su MOPC, deberá cumplir y procurará que INVI cumpla en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto Final.

6.06 **Libros y registros**

El Acreditado, a través de su MOPC deberá y procurará que INVI se comprometa a:

- (a) asegurarse de que mantiene, y seguirá(n) manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado / INVI, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto Final, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento; y
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un periodo de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato.

6.07 **Integridad**

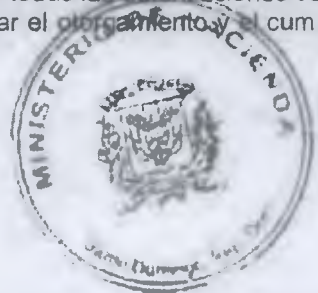
(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado no llevará a cabo (y no autorizará a cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Crédito o el Proyecto Final, cualquier procedimiento de licitación para el Crédito o el Proyecto Final o con cualquier transacción contemplada en este Contrato.
  - (ii) El Acreditado adoptará cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cese en la misma.
  - (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.
- (b) **Sanciones:** El Acreditado: (i) no establecerá ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrá fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada en conexión con el Crédito o el Proyecto.
- (c) **Gestión del Acreditado:** El Acreditado adoptará en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI que:
- (i) pase a ser una Persona Sancionada; o
  - (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,
- a los efectos de asegurar que dicha persona sea suspendida, despedida o en cualquier caso excluida de cualquier actividad en relación con el Crédito, con el Proyecto o con cualquier Proyecto Final.

6.08 **Declaraciones formales**

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco:

- (a) con sujeción a la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana, su publicación en la Gaceta Oficial, el cumplimiento de los plazos correspondientes establecidos en la legislación dominicana, y lo previsto en la Estipulación 11.09:
  - (i) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato; y



- (ii) este Contrato constituye obligaciones validas, exigibles y vinculantes;
- (b) el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (c) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 6 de septiembre de 2018 (fecha de aprobación de la Operación por el Consejo directivo del Banco);
- (d) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que, si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (g) a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social material alguna contra el Acreditado;
- (h) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (i) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro prestamista o acreditante;
- (j) a su leal saber y entender, los fondos invertidos por el Acreditado no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (k) ni el Acreditado ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Crédito o cualquier operación contemplada bajo este Contrato o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (l) el Crédito (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (c) anterior, se entenderán repetidas en cada Solicitud de Desembolso en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.



**ESTIPULACIÓN 7**  
**Garantías**

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

**7.01 Rango pari passu**

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Exterior.

En particular, si el Banco efectúa una reclamación bajo la Estipulación 10.01 o concurre un supuesto de incumplimiento actual o potencial bajo cualesquiera Instrumentos de Deuda Exterior no subordinados y no garantizados, el Acreditado no deberá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro Instrumento de Deuda Exterior (ya sea un pago programado o no) sin simultáneamente pagar, o depositar en una cuenta designada al efecto para su pago en la Fecha de Pago siguiente, una suma igual a la misma proporción de deuda pendiente bajo este Contrato que la proporción que represente la deuda pagada bajo el Instrumento de Deuda Exterior respecto de su importe pendiente. A estos efectos no se tendrán en cuenta cualesquiera pagos bajo un Instrumento de Deuda Exterior que se efectúen con importes obtenidos mediante la emisión de otro instrumento suscrito sustancialmente por las mismas personas que fueran titulares del Instrumento de Deuda Exterior que se reemplaza.

En este contrato, "Instrumentos de Deuda Exterior" significa (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o extracto de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de repago de un préstamo, crédito, depósito, anticipo u otra extensión de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier concesión de crédito bajo un contrato de refinanciación o aplazamiento), (b) una obligación recogida en un bono, letra u obligación o instrumento de deuda similar o (c) una garantía otorgada por el Acreditado en relación con una obligación de un tercero; siempre que en cada uno de los casos anteriores dicha obligación: (i) esté sujeta a un sistema legal distinto del de el Acreditado; o (ii) sea pagadera en una divisa distinta del país del Acreditado; o (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya oficina central o centro de actividad principal se encuentre fuera del país del Acreditado.

**7.02 Garantías adicionales**

En caso de que el Acreditado otorgue a un tercero cualquier garantía de cumplimiento de cualquier Instrumento de Deuda Exterior o cualquier preferencia o prioridad al mismo, el Acreditado deberá, en caso de que el Banco le requiera al efecto, otorgar al Banco una garantía equivalente bajo este Contrato u otorgar al Banco una preferencia o prioridad equivalente.

**7.03 Cláusula de incorporación por referencia**

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (*rating*) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una estipulación equivalente a favor del Banco.



Handwritten initials or signature.

Handwritten initials or signature.

**ESTIPULACIÓN 8**  
**Información y visitas**

**8.01 Información relativa a los Proyectos Finales y a la situación de INVI**

El Acreditado, a través de su MOPC, deberá o procurará que INVI se comprometa a:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato;
  - (ii) dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de cada año fiscal del Acreditado, informes de auditoría independientes de los estados financieros del Proyecto durante el año fiscal correspondiente; y
  - (iii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social de cualquier Proyecto Final que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) informar al Banco, sobre cualquier hecho o circunstancia relativa a la financiación, implementación y explotación de los Proyectos Finales o a la situación general de INVI,
- (c) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento de ello y a la mayor brevedad en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra INVI o los miembros de los órganos de gestión de INVI en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Final;
- (d) entregar al Banco, a solicitud de éste, copia certificada de cualquier modificación del Contrato Subsidiario, que sea susceptible de afectar los requerimientos mínimos de la Estipulación 6.02;
- (e) con carácter general, informar al Banco sobre cualquier hecho o circunstancia que llegue a su conocimiento que, a juicio del Acreditado, sea susceptible de afectar o de modificar sustancialmente las condiciones de realización y de explotación de cada Proyecto Final, o la situación financiera de INVI;
- (f) informar al Banco de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con cualquiera de los Proyectos Finales, así como de cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (1) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con cualquier Proyecto Final o (2) cualquiera de los fondos invertidos en cualquier de los Proyectos Finales tiene un origen ilícito;
- (g) informar al Banco, con carácter inmediato y, al menos en el plazo de diez (10) días hábiles, de:
  - (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra INVI de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; y



- (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar las condiciones de ejecución o de operación de un Proyecto Final (incluyendo sin limitación si el proyecto Final es suspendido o cancelado);
- (iii) cualquier incumplimiento por parte de INVI de un Estándar Medioambiental y Social;
- (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social;
- (v) cualquier intención de INVI de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero o su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material de un Proyecto Final;
- (vi) cualquier medida adoptada por INVI en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.02(xx) de este Contrato; o
- (vii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente (incluyendo, sin limitación, comunicar cualquier informe de auditoría en relación con un Proyecto Final realizado por las autoridades gubernamentales o estatales relevantes).

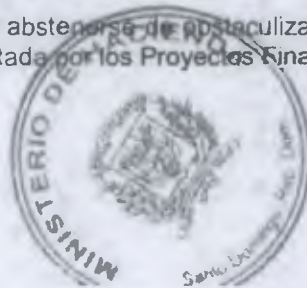
**8.02 Información relativa al Acreditado**

El Acreditado, deberá informar al Banco inmediatamente de:

- (a) cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
- (b) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (c) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
- (d) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento, así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos;
- (e) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que cualquiera de sus funcionarios, cargos públicos o personas de otro modo empleadas por el Acreditado o por INVI pase a ser una Persona Sancionada;
- (f) en la medida en que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito o con cualquier Proyecto Final;
- (g) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.07 de este Contrato; o
- (h) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

**8.03 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación**

- (a) El Acreditado permitirá a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
  - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con un Proyecto Final y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación de los Proyectos Finales;
  - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado y abstenerse de establecer contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por los Proyectos Finales;



- (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado en relación con la ejecución de los Proyectos Finales y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y los Proyectos Finales a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de las Comunidades Europeas.

## ESTIPULACIÓN 9 Costes y gastos

### **9.01 Impuestos, tasas y honorarios**

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato (con exclusión de la implementación concreta del Proyecto Final, cuyos impuestos, tasas y honorarios serán por cuenta del Acreditado, a través del MOPC e INVI) y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

### **9.02 Otras cargas**

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito. No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las comisiones previstas en este contrato, el reembolso por el Acreditado al Banco de los gastos incurridos por este en relación con la negociación, preparación y suscripción de este Contrato estará limitado a veinte mil dólares estadounidenses (USD 20.000).

El Banco entregará al Acreditado, a requerimiento de este, evidencia documental de cualesquiera de dichos costes o gastos al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha en la que el Acreditado deba reembolsarlos al Banco.



8

**Incremento de costes, indemnizaciones y compensación**

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción por el Acreditado.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

**ESTIPULACIÓN 10**  
**Supuestos de Incumplimiento**

**10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado**

El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

**10.01A Exigencia de reembolso inmediato**

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato si ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
- (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y
- (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;



- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o se compruebe que ha sido incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
  - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier período de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
  - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores
- (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (f) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la UE;
- (g) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado a la fecha del presente Contrato; o
- (h) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato, o si el presente Contrato dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicitase su ineficacia en sus propios términos.

**10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación**

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01A;
- (b) si INVI incumpliera con cualquier obligación en virtud del Contrato Subsidiario relacionada con este Contrato o con los Proyectos Finales financiados con el Crédito concedido bajo el presente Contrato; o
- (c) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Crédito de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación perjudica los intereses del Banco como acreedor.

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

**10.02 Otros derechos**

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.



**10.03 Indemnización**

**10.03A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés neto del Margen que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho periodo, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.

**10.03B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

**10.03C General**

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

**10.04 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

**ESTIPULACIÓN 11**

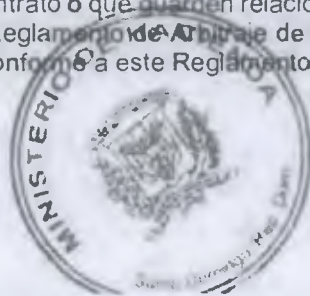
**Legislación aplicable y jurisdicción, varios**

**11.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación española.

**11.02 Jurisdicción competente**

- (a) Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por árbitros nombrados conforme a este Reglamento



- (b) El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro dentro del plazo de noventa (90) días, para su confirmación por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde su confirmación los árbitros designados nominarán al tercero, quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional confirmará la designación del tercer árbitro. Si dicho procedimiento no resulta en una designación dentro del referido plazo, la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional designará el tercer árbitro.

Las disposiciones sobre el árbitro de Emergencia y sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables.

- (c) La sede o lugar legal del arbitraje será Madrid, España. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el español.
- (d) Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad de jurisdicción o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción de estos tribunales arbitrales. Una decisión de los tribunales arbitrales obtenida conforme a la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin restricción ni reserva alguna.

**11.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones**

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, distintas de las obligaciones relativas a un Proyecto Final, es la sede del Banco.

**11.04 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

**11.05 Acuerdo íntegro**

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

**11.06 Invalidez**

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

**11.07 Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo y en relación con el Acreditado cumplir con los procedimientos establecidos en la legislación dominicana.

**11.08 Originales**

El presente Contrato podrá ser firmado por las partes en tres (3) originales, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

#### 11.09 Efectividad

La efectividad del presente Contrato está sujeta al cumplimiento, dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde su firma (o aquel plazo superior que se pudiera fijar por acuerdo escrito entre las partes), de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) ratificación del Contrato por el Congreso de la República Dominicana; y
- (b) publicación de dicha ratificación y del Contrato en la Gaceta Oficial de la República Dominicana, así como el cumplimiento de los plazos correspondientes establecidos en la legislación dominicana.

El Acreditado deberá comunicar al Banco el cumplimiento de dichas condiciones tan pronto como se verifique la última de ellas y deberá aportar al Banco, como evidencia de dicho cumplimiento, copia publicada de la Gaceta Oficial de la República Dominicana correspondiente.

Sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas por las partes, este Contrato será plenamente efectivo desde la fecha en la que se cumpla la última de ellas (la "Fecha de Efectividad").

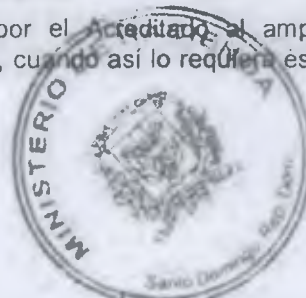
Si una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha de firma de este Contrato no se han cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas anteriores, el presente Contrato quedará definitivamente sin efecto, a no ser que dicho plazo sea extendido previo acuerdo entre las Partes.

### ESTIPULACIÓN 12 Disposiciones Finales

#### 12.01 Notificaciones

##### 12.01A Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta, correo electrónico o fax.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte:
  - (i) en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
  - (ii) en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax;
  - (iii) sin perjuicio de lo establecido en (iv), en relación con un correo electrónico, en la fecha en la que el correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por la otra parte a tales efectos a tales efectos; o
  - (iv) en relación con una Notificación de Desembolso enviada por el Banco al Acreditado por correo electrónico, en la fecha en la que el correo electrónico sea enviado.
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
  - (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
  - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las partes), firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con



prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.

- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico o por fax en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
  - (i) Solicitud de Desembolso;
  - (ii) cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado; y
  - (iii) cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en el arbitraje con el mismo valor probatorio que una notificación o comunicación entregada en mano o por correo certificado.
- (g) Salvo que el Acreditado especifique otra cosa por escrito al Banco, el responsable de la auditoría interna del Acreditado será el responsable de las comunicaciones con el Banco en relación con las Estipulaciones 6.07 y 8.03.

#### 12.01B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Jefe de División, Lending Operations  
Global Partners Department / Latin America and  
Caribbean  
**European Investment Bank**  
100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo  
Nº de fax: +352 4379 66599  
Correo electrónico: [OPS\\_GP-1\\_SecDiv@eib.org](mailto:OPS_GP-1_SecDiv@eib.org)

Para el Acreditado

Atención: Director General de Crédito Público  
**Ministerio de Hacienda**  
**Dirección General de Crédito Público**  
Av. México 45, Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
Correo electrónico: [infodeuda@creditopublico.gov.do](mailto:infodeuda@creditopublico.gov.do)

#### 12.02 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Descripción del Proyecto y obligaciones de información
Anexo B	Definición de LIBOR
Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Condiciones Previas y Certificados del Acreditado

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

Adjunto	Resolución y autorización del firmante
---------	--



En vista de lo anterior las partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres originales en español y las personas designadas por las partes han visado cada una de las páginas del presente Contrato.

En Santo Domingo de Guzmán, el 09 de julio de 2019

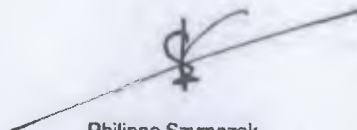
En Luxemburgo, el 10 de julio de 2019

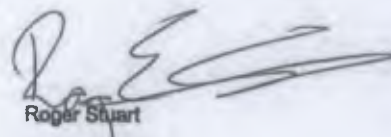
Firmado en nombre y representación de  
LA REPÚBLICA DOMINICANA

  
Donald Guerrero Ojeda  
Ministro de Hacienda



Firmado en nombre y representación de  
EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

  
Philippe Szymczak  
Jefe de división

  
Roger Stuart  
Jefe de división

## Descripción del Proyecto y obligaciones de información

## A.1.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA

## A.1.1.1 Objeto y ubicación

El proyecto propuesto consiste en un Marco multisectorial para apoyar la iniciativa de resiliencia al cambio climático que contribuirá a la construcción de las infraestructuras dañadas por el huracán Matthew en octubre de 2016 y por las inundaciones repentinas de noviembre de 2017. Los principales objetivos del proyecto serán restablecer los medios de vida y contribuir a la cohesión de la comunidad en las provincias más afectadas, siendo estas, Monte Cristi, Puerto Plata, Espaillat y Duarte.

## A.1.1.2 Descripción

El objetivo del proyecto tendrá tres vertientes: (i) financiar la construcción de infraestructuras y viviendas destruidas durante las catástrofes naturales; (ii) ayudar al Acreditado, a través de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e INVI a construir de una forma más resiliente ("construir mejor") y (iii) mejorar la resiliencia al clima de las provincias afectadas. Todas las inversiones exigirán una planificación de ordenamiento territorial apropiada y la aplicación de las normativas mejoradas para tener en cuenta los cambios previstos en los patrones meteorológicos a causa del cambio climático.

Los principales componentes sectoriales del proyecto son los siguientes:

- Carreteras y puentes

Este componente se centrará en la reconstrucción de carreteras y puentes de redes secundarias (regionales) y terciarias (locales), pero igualmente podrá incluir nuevos puentes si contribuyen a mejorar la accesibilidad a comunidades aisladas. Las carreteras y puentes deberán facilitar la accesibilidad con resiliencia al clima de una forma rentable. Se dará prioridad a las intervenciones en función de sus costes y beneficios.

La asistencia técnica del proyecto incluirá una actualización de las normativas que requieran adecuarse a los avances científicos más recientes, en particular los relativos al impacto del cambio climático. Las normativas actualizadas permitirán la creación de infraestructuras más resilientes frente a catástrofes provocadas por el cambio climático y terremotos.

Se han identificado una serie de Proyectos Finales en estrecha colaboración con los beneficiarios finales a través de una consulta previa a la evaluación del BEI y se han revisado y perfeccionado posteriormente mediante reuniones con la UGP. Se determinará qué proyectos finales se financiarán en función de los correspondientes estudios de viabilidad y diseño.

- Hidráulica y prevención de inundaciones

Este componente se centrará primordialmente en el control y la prevención de inundaciones. Tal y como se ha acordado con el Gobierno, el Proyecto contribuirá a mejorar la estrategia de todas las inversiones para prever los cambios en las condiciones hidrológicas y las cargas hidráulicas a causa del cambio climático. En virtud del Préstamo Marco, se podrán realizar inversiones en prevención de inundaciones, gestión de flujos, prevención de erosiones, etc. Algunos de los proyectos hidráulicos estarán directamente vinculados a puentes (p.ej. obras de corrientes fluviales, como muros de gaviones) y a inversiones en viviendas.

La asistencia técnica destinada al proyecto incluirá análisis hidrológicos e hidráulicos, ya que estarán integrados en la preparación del proyecto. Entre otros, se verificará que se disponga del correspondiente estudio de la cuenca hidrográfica para cada inversión y que su calidad sea aceptable. Además, se revisarán los periodos de retorno previstos (con el fin de incluir las consecuencias de los cambios en los patrones climáticos) y se extenderán para adecuarlos a las mejores prácticas de adaptación al cambio climático (ACC). Asimismo, se llevarán a cabo análisis con vistas a diseñar estructuras que resulten más resilientes al clima, teniendo en cuenta la rentabilidad de las inversiones.

- Viviendas resilientes e infraestructuras urbanas



8

Este componente se centrará en la futura construcción de viviendas resilientes destinadas a la población vulnerable, de acuerdo con la correspondiente planificación urbana o territorial y las infraestructuras de los nuevos asentamientos que vayan a construirse.

El Proyecto incluirá un elemento sustancial de prevención de riesgos derivados de catástrofes naturales futuras (inundaciones, tormentas tropicales, terremotos), con un interés particular en las infraestructuras y en el refuerzo del sistema de protección civil. Los Proyecto Finales requieren que exista una planificación de ordenamiento territorial adecuada y deberán aplicar la normativa antisísmica y de resiliencia al cambio climático durante el proceso de reconstrucción. Las intervenciones se priorizarán de acuerdo con su impacto social y su efecto de resiliencia al cambio climático.

#### A.1.1.3 Calendario

Se prevé que las inversiones incluidas en el Préstamo se ejecuten entre 2019 y 2023, siendo estas fechas modificables mediante acuerdo escrito entre las Partes

#### A.1.1.4 Disposiciones generales

**Elegibilidad:** El Banco, por lo general, asigna sus fondos solo a Proyecto Finales elegibles que estén económica, técnica y financieramente justificados y sean respetuosos con el medio ambiente.

El Acreditado, a través de la UGP comprobará que el Acreditado, a través de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o INVI se ajusten a las políticas y directrices pertinentes y aplicables del Banco. Todos los Proyecto Finales deberán cumplir las normas ambientales y sociales del Banco (Manual Medio Ambiental y Social, Vol. I (<http://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>), y se llevarán a cabo con arreglo a la guía de contratación pública del Banco.

La elegibilidad para la financiación del BEI será comprobada por el Banco en la fase de afectación sobre la base de la lista siguiente y los criterios de elegibilidad habituales del Banco.

El Banco se reserva el derecho a revisar los procedimientos de afectación según la evolución del proyecto.

**Exclusiones generales:** No son elegibles para el Banco los siguientes costes: IVA y otros gravámenes e impuestos, adquisición de terrenos, compra de edificios, mantenimiento y otros costes de funcionamiento, gastos operativos, adquisición de activos de segunda mano, intereses correspondientes al periodo de construcción, compra de licencias para el uso de recursos no procedentes del sector público (por ej., licencias de telecomunicaciones), patentes, marcas y marcas registradas. Las transacciones puramente financieras tampoco son elegibles.

Sectores excluidos:

- Fabricación y distribución de armamento y munición, armas y material militar
- Fabricación y distribución de tabaco y productos alcohólicos
- Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas
- Centros de detención, como, por ejemplo, cárceles, comisarias, escuelas con funciones penitenciarias
- Sectores y actividades con una importante dimensión ética que se considere que implican riesgos importantes para la reputación

Categorías específicas de Proyecto Finales de inversión que se excluyen del presente Préstamo Marco:

- Carreteras que no sean de ámbito regional o local;
- Proyecto Finales de sectores que no sean los indicados en la descripción técnica;
- Proyectos Finales que se encuentren fuera del alcance geográfico del proyecto según lo indicado en la descripción técnica.

#### A.1.1.5 Procedimientos de afectación

Los recursos del Banco se asignarán a los Proyecto Finales elegibles, utilizando los cuadros de afectación y las fichas de proyecto correspondientes con procedimientos modulados en función de la dimensión del Proyecto Final y con arreglo a los procedimientos del Préstamo Marco aplicables.



a) Los Proyecto Finales con un coste menor a 50 millones de EUR deben presentarse previamente al Banco para ser aprobados antes de efectuarse la financiación, utilizando un modelo definido en la tabla A.1.1.6 y A.1.1.7 o un estudio de viabilidad. Los Proyecto Finales de vivienda deberán además presentar el modelo definido en la tabla A.1.1.8. El Banco se reserva el derecho de solicitar información suplementaria; si se considera necesario, se efectuará una evaluación parcial o exhaustiva del Proyecto Final. De acuerdo con la preparación de los primeros Proyecto Finales, se podrá acordar la aprobación *ex post* para proyectos inferiores a 5 millones de EUR

b) Los Proyecto Finales elegibles con un coste superior a 50 millones de EUR serán excluidos

c) Junto con la Solicitud de Afectación, el Acreditado a través de la UGP deberá aportar la siguiente documentación para demostrar la conformidad medioambiental de los Proyecto Finales en cuestión:

- En el caso de Proyecto Finales que requieran una evaluación de impacto ambiental (EIA), con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) de dicho estudio de impacto ambiental, que incluirá un resumen no técnico, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado el estudio de impacto ambiental durante un periodo mínimo de 3 años. Asimismo, confirmará que el proyecto incluye todas las medidas de mitigación recomendadas que resulten de la evaluación de impacto ambiental con el fin de garantizar que se cumpla la Política de Divulgación del BEI.
- En el caso de Proyecto Finales que puedan afectar a un emplazamiento que tenga especial importancia para la conservación de la naturaleza y que esté protegido en virtud de la legislación o de acuerdos nacionales o internacionales, el Acreditado a través de la UGP deberá obtener una confirmación de la autoridad competente en materia de conservación de la naturaleza, o bien una evaluación equivalente satisfactoria para el Banco, que establezca que el Proyecto Final no tiene ningún impacto negativo importante sobre dicho emplazamiento.

d) El Acreditado, a través de la UGP conservará y mantendrá actualizada la documentación pertinente (incluidos los estudios ambientales relacionados con la evaluación de impacto ambiental, y las evaluaciones relacionadas con la biodiversidad y la naturaleza) que se entregará al Banco previa solicitud. En caso de que el BEI exija la presentación de dicha documentación, el Acreditado a través de la UGP entregará todos los documentos solicitados sin dilación tras recibir la petición del Banco.

e) Se adjuntarán al contrato de financiación las tablas correspondientes para la Solicitud de Afectación, las específicas del sector y el plan de licitaciones.

Deberá facilitarse toda la información en español o en inglés al Banco en formato electrónico y los cuadros en hojas de cálculo.

El Banco se reserva el derecho a efectuar, junto con el Acreditado, a través de la UGP, una revisión intermedia de los procedimientos de afectación en función de la evolución del proyecto.





**A.1.1.7 Ficha de Proyecto para todos los Proyecto Finales con un coste menor de 50 millones de EUR**

**FICHA DEL PROYECTO**  
(para iniciativas con un coste menor de 50 millones de EUR)

**MEJORAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS PARA MEJORAR EL RIESGO DE DESASTRES  
(POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL) (Dominican Republic)**

2017-0112

<p><u>Actuación IT/código de la operación:</u></p> <p><u>Actuación/nombre de la operación:</u></p> <p><u>Actuación/Coordinador de la operación:</u></p> <p><u>Organismo ejecutor:</u></p> <p><u>Ubicación:</u></p> <p><u>Sector:</u> (de acuerdo con la Descripción Técnica)</p> <p><u>Tipo:</u> Nuevo proyecto / ampliación / rehabilitación</p>	<p><u>Persona de contacto:</u></p> <p><u>Contacto (correo electrónico, teléfono)</u></p> <p><u>Fecha:</u></p> <p><u>Firma:</u></p>
---	--

**1. Actuación**

**1.1 Información general**

**1.2 Motivos para emprender el proyecto y objetivos clave**  
(Por favor, consulte los planes estratégicos de los que forma parte el proyecto)

**1.3 Descripción técnica del proyecto, incluidos los aspectos fundamentales pertinentes y las capacidades**

**1.4 Entidad(es) responsable(s) del diseño, la construcción y la supervisión del proyecto**

**1.5 Coste de la inversión (total) en EUR/\$**

Ingeniería y supervisión Suelo Obra civil (obras de construcción) Equipos Varios Imprevistos técnicos	..... ..... .....
--	-------------------------



*[Handwritten signature]*

Imprevistos de precios (...% de aumento anual), si procede	-
Intereses durante la construcción	-
<b>Total</b>	-

**Plan financiero y afectación solicitada**

Fuentes de financiación	en EUR
Fondos de la UE	
Presupuesto nacional	
Otros	
<b>Total</b>	
del cual, el préstamo del BEI solicitado	

**1.6 Programa de previsión de gastos (en EUR)**

Año	2017	...	...	n	Total
EUR/\$					

**1.7 Vida útil técnica/económica prevista (años)**  
También incluye el período de retorno asumido del diseño

**1.8 Periodo de ejecución (fechas: mes, año)**

- a) Inicio:
- b) Finalización (prevista y real):

**1.9 Autorización requerida para la realización/explotación del proyecto**

Facilite el(los) nombre(s) de la(s) autoridad(es) que expida(n) el(los) permiso(s) correspondiente(s) y si ha(n) expedido la autorización o no. Si los permisos no han sido expedidos, indíquese la fecha de expedición prevista.

Al menos incluye:

- Prueba que la actuación está en línea con la planificación de ordenamiento territorial.
- La confirmación que INDRHI ha analizado y juzgado los aspectos relacionados con hidrología e hidráulica del diseño de las obras de infraestructura.
- Las secciones viales relevantes (distintas a las vías de acceso locales) incluidas en el proyecto estarán sujetas a auditorías de seguridad vial en línea con el anexo técnico de la Directiva de la UE sobre gestión de seguridad de la infraestructura vial (2008/96/CE).

**1.10 Puestos de trabajo en relación con la inversión**

Número de puestos de trabajo creados, asegurados o perdidos debido al proyecto

a) durante la construcción:



b) después de la construcción (explotación y mantenimiento) - asegurados:

**1.11 Indicadores físicos**

Por favor, indique (cuantifíquese) la producción física/el resultado previstos para el proyecto.

Nombre y definición del indicador	Base de referencia (año)	Valor deseado (año)
a) ...		
b)		
c)		

**1.12 Licitación**

Nombre del contrato	Procedimiento de licitación	Fecha de publicación	Referencia de la publicación (DOUE o diario nacional)	Valor del contrato (EUR)	Empresa adjudicataria (si está disponible)
Ejemplo indicado a continuación					
Construcción de carretera...	Procedimiento abierto de obras públicas	05.03.2017	2011/S 45-073725		

**1.13 Impacto medioambiental y social**

- a) Explique brevemente las repercusiones que tiene el proyecto sobre el medio ambiente y sobre la población afectada
- b) ¿Implica el proyecto riesgos o beneficios específicos para el medio ambiente?
- c) Conformidad con el Manual Medio Ambiental y Social del BEI
  - o Para actuaciones que requieran una EIA (procedimiento de examen con arreglo al Anexo II o Anexo I de la Directiva EIA): La UGP facilitará una copia de los Permisos o Licencias ambientales (o equivalentes) y evaluación de impacto ambiental (EIA) con una descripción resumida de las medidas medioambientales adoptadas (mitigación, indemnizaciones, etc.). Además, se deberá facilitar una copia del correspondiente resumen no técnico (NTS, por sus siglas en inglés) o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente.
  - o Para actuaciones contempladas en el Anexo II de la Directiva EIA y que no requieren una EIA: La UGP deberá garantizar que la autoridad competente en materia de medio ambiente ha llevado a cabo un procedimiento de examen teniendo en cuenta los criterios que figuran en el Anexo III de la Directiva EIA de la UE. La decisión del examen (o equivalente) puede ser común a varias actuaciones. El BEI puede solicitar una copia de dicha decisión.
  - o Para actuaciones que requieran evaluación ambiental estratégica (planificación de ordenamiento territorial) se deberá facilitar una copia del correspondiente resumen no técnico (NTS, por sus siglas en inglés) o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente.
- d) Protección de los espacios naturales y la biodiversidad en conformidad con el Manual Medio Ambiental y Social del BEI.



- Para actuaciones con potenciales o probables efectos significativos sobre un lugar de protección especial una declaración por parte de la autoridad competente que debe confirmar que se han llevado a cabo (en caso necesario) las evaluaciones exigidas en virtud de la legislación vigente que la actuación no tendrá ninguna incidencia significativa en una zona protegida y que se han señalado las medidas de mitigación adecuadas.
  - Para actuaciones con un impacto significativo, potencial o probable, sobre un espacio natural La UGP facilitará un certificado, firmado por la autoridad competente responsable de la supervisión de los espacios protegidos, junto con la justificación de interés público de primer orden estableciendo las medidas protectoras requeridas.
- e) Para actuaciones que requieran un Plan de Reasentamiento involuntario el Acreditado a través de la UGP facilitará una copia de los planes o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente. El procedimiento tiene que estar de acuerdo con el Marco de política de Reasentamiento involuntario

Para actuaciones que requieran planes de participación de las partes interesadas: el Acreditado a través de la UGP facilitará una copia de dichos planes o un enlace a una versión pública del mismo en un sitio web oficial de la entidad pública competente. El procedimiento tiene que estar de acuerdo con el Marco de política de participación de las partes interesadas

**1.14 Explotación y mantenimiento de las instalaciones:**

- a) Organización responsable de la explotación y mantenimiento de la actuación.
- b) Costes de explotación y mantenimiento, y presupuesto disponible para explotación y mantenimiento.
- c) En el caso de actuaciones relativas a infraestructuras (carreteras, puentes, etc.) se debe presentar prueba que los costos de mantenimiento y explotación están incorporados en el presupuesto o se incorporarán.

**1.15 Aspectos económicos y financieros**

- a) Población que se beneficiará de la actuación, u otros análisis de demanda pertinentes. Si procede, un resumen del análisis de la relación costes-beneficios o del análisis de viabilidad económica. En el caso de actuaciones relativas a carreteras y puentes deberán incluirse los flujos de tráfico reales y previstos y deberán incluirse un análisis coste-beneficio basado en estimaciones conservadoras con una tasa de rentabilidad económica superior al 10%.
- b) Las actuaciones relativas a carreteras y puentes con una tasa inferior al 10% se pueden considerar si son la única ruta de conexión a una comunidad y, por lo tanto, se necesitan en casos de emergencia. En este caso se deberá proveer de la justificación correspondiente.

**2. Conclusiones generales y recomendaciones**

Lugar:

Fecha:

Coordinador:

Persona responsable:



**A.1.1.8 Ficha de Proyecto para actuaciones de viviendas incluidas en el Préstamo Marco**

Ficha para actuaciones de viviendas incluidas en el Préstamo Marco				
A rellenar por parte del Acreditado a través de la UGP e INVI				
POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL (2017-0112)				
<b>1) Beneficiario final (municipio)</b>				
Nombre				
Ubicación (Provincia)				
<b>2) Descripción técnica del proyecto de reconstrucción de viviendas posterlor a catástrofes/de bajos ingresos</b>				
Nombre del programa				
Dirección				
Contexto y breve descripción de la actuación				
Tipo de inversión	Nº de unidades	Tipo de instalaciones	Periodo de ejecución	
			Fecha de comienzo de obras	Fecha estimada de finalización
Vivienda				
Infraestructura urbana y social asociada	Nº total de instalaciones	(P.ej., xy carreteras, xy centros médicos, escuelas, etc.)		
<b>3) Criterios de Elegibilidad</b>				
¿Qué tipo de situación de emergencia presentan las familias que recibirán la vivienda? (Indique a, b o c)				
(a) la vivienda de la familia fue destruida por un huracán o una catástrofe natural				
(b) la familia se encuentra en una situación de emergencia (p.ej., condiciones de hacinamiento, monoparentales)				
(c) la familia dispone de unos ingresos que se encuentran por debajo del umbral de pobreza establecido por el gobierno				



*[Handwritten signature and initials]*

¿Ha obtenido la vivienda la licencia de obra? ¿Cuándo se espera que reciba la licencia de obra?	Sí/No		
¿Forma parte la vivienda de un plan de desarrollo local de ordenamiento territorial?	Sí/No (indique el tipo de plan y la fecha de aprobación)		
Breve descripción del plan de ordenamiento territorial/urbano			
¿Cómo se han tratado los aspectos ambientales en el plan de ordenamiento territorial?			
¿Fue elaborado el plan de ordenamiento territorial de forma conjunta con la asistencia técnica en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión para el Caribe?	Sí/No		
<b>4) Coste de inversión</b>			
	Coste total	del cual	
		Aportación del BEI	Ayudas públicas
(a) Preparación del proyecto (estudios, preparación del emplazamiento, plan de reasentamiento, etc.)			
(b) Adquisición de terrenos*		0	
(c) Viviendas para familias vulnerables			
(d) Componentes de infraestructuras públicas urbanas y sociales asociadas			
(e) Los siguientes gastos asociados con reasentamiento de zonas vulnerables : indemnizaciones por pérdida de estructuras, indemnización por pérdida de actividades económicas, compensación por gastos directos relacionados con la reubicación			
(f) Gestión de proyecto			
<b>TOTAL</b>			
* No elegible para financiación del BEI			



Plan de Licitaciones - PROCUREMENT PLAN

Nombre del Proyecto:

Numero y Fecha de la Afectacion

Código del programa	Nombre del Subproyecto	Nº Contrato	Nombre del contrato	Nombre del Subproyecto	Objeto de la contratación	Importe estimado (EUR) impuestos incluidos	% de Financiación BEI	Financiación % otros	Método de contratación	Revisión previa del BEI (SI/NO)	Tipo de Documentos de licitación	Tipo de contrato	Publicación en el OJEU?	F. P. E.

**Campos**

Nº  
 Nombre del contrato  
 Identificador del licitador  
 Tipo de contrato  
 Importe estimado  
 % BEI  
 % otros  
 Método de contratación pública  
 Documentos de licitación  
 Publicación en el DOUE  
 Fecha estimada de publicación  
 Fecha estimada de publicación de las ofertas  
 Fecha estimada de adjudicación del contrato  
 Fecha estimada de expiración del contrato  
 Estado de la contratación pública

Número arbitrario asignado consecutivamente  
 Ámbito de aplicación del contrato o breve descripción  
 Código de referencia utilizado por el beneficiario final para referirse al contrato (en su caso)  
 Tipo de contrato que se está realizando: obras, bienes o servicios  
 Estimación del promotor del valor del contrato  
 Parte del contrato que será financiado por el BEI de conformidad con el plan de financiación del proyecto  
 Otras instituciones financieras internacionales (IFI) o bancos multilaterales de desarrollo que co-financiarán el contrato de forma conjunta o otros (por favor indicar)  
 Método de contratación pública utilizado, seleccionado dentro de los disponibles en el punto 3.3 de la Guía de contratación pública del BEI  
 Tipos de documentos de licitación estándar utilizados, ya sea basados en modelos de IFI o modelos nacionales  
 Indicador que muestra si el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea  
 Estimación por parte del beneficiario final de la fecha de publicación del anuncio de licitación  
 Estimación por parte del beneficiario final de la fecha de presentación de las ofertas  
 Estimación por parte del beneficiario final de la fecha de adjudicación del contrato  
 Estimación por parte del beneficiario final de la fecha de expiración del contrato  
 Estado del proceso de contratación pública (no iniciado-anuncios de licitación pendientes de publicación, en curso-anuncio de licitación incluido pero aún sin finalizar o contrato firmado)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## A.1.2 CONDICIONES RELATIVAS AL PROYECTO QUE SE HAN DE CUMPLIR, en su caso

### Condiciones de desembolso

#### Primer desembolso

- a) Evidencia de que se hayan establecido bajo las normas del Acreditado las Unidades de Ejecución del Proyecto (UEP) en el MOPC y en el INVI; además de que el personal asignado al proyecto en la UGP y las UEPs cuenten con la experiencia técnica adecuada, incluida ingeniería, economía, contratación pública, diligencia social y medioambiental y vivienda. El personal de la UGP y UEP asignados al proyecto tendrán dedicación completa. El personal será en todo momento aquel que sea necesario para ejecutar el Proyecto en plazo y de manera satisfactoria para el Banco. La UEP en MOPC incluirá al menos un ingeniero de carreteras senior y un especialista en licitaciones; la UEP en INVI incluirá al menos un arquitecto senior y un especialista en reasentamiento y gestión social. La UGP incluirá al menos un gestor de proyectos senior, apoyado por al menos una persona con experiencia en seguimiento de proyectos en coordinación con las entidades locales en las provincias en las que se ejecutará el proyecto.
- b) El primer desembolso no excederá del 10% del importe total del préstamo.
- c) Copia del Manual Operativo.

#### Para todos los desembolsos posteriores

- a) El Acreditado a través de La UGP presentará, por escrito, pruebas satisfactorias para el Banco que demuestren que (i) el 80 % de las cantidades desembolsadas previamente han sido asignadas/comprometidas para Proyecto Finales acogidos al presente Préstamo Marco o (ii) que se han efectuado pagos por el 50 % de todas las cantidades desembolsadas previamente;
- b) Los desembolsos posteriores no superarán la cantidad real asignada por el Banco en la(s) Carta(s) de Afectación;
- c) En todo caso, antes del último desembolso se deberá recibir el análisis de la absorción de las últimas asignaciones y los documentos necesarios, p.ej., una cartera de actuaciones suficiente para absorber las partes no asignadas del préstamo. En caso de que se requiera una revisión de los costes de las actuaciones, deberá actualizarse la afectación del préstamo mediante una carta de afectación.

#### Compromisos

- a) Los fondos del Banco se asignarán a los Proyecto Finales elegibles, utilizando los cuadros de afectación según se indica en el anexo correspondiente del Contrato de Financiación, y las fichas del proyecto, con procedimientos modulados en función de la dimensión del Proyecto Final y con arreglo a los procedimientos del préstamo marco aplicables;
  - Confirmación *ex ante* para todos los proyectos cuyos costes totales no superen los 5 millones de EUR;
  - Aprobación *ex ante* para todos los proyectos que tengan un coste de 5 millones de EUR a 50 millones de EUR, con opción de realizar una evaluación individual;
- b) El Acreditado a través de la UGP deberá conservar y mantener actualizada la documentación pertinente que se entregará al Banco previa solicitud. En caso de que el BEI exija la presentación de dicha documentación, el Acreditado a través de la UGP entregará todos los documentos solicitados sin dilación;
  - c) el Acreditado a través de la UGP tratará de invitar al Banco, siempre que sea posible, en calidad de observador, a las reuniones pertinentes con las autoridades de auditoría, las autoridades regionales y municipales, así como a otras reuniones o consultas para la participación de la sociedad civil que sean relevantes a efectos de seguimiento del préstamo del BEI por parte del Banco;



- d) El Acreditado a través de la UGP se asegurará de que no exista una doble financiación de los Proyecto Finales con otros préstamos del BEI, ni con otras fuentes de financiación procedentes de otros donantes. Se autoriza la combinación de ayudas de donantes con los fondos del BEI para proyectos específicos siempre y cuando se comunique de forma oportuna y se justifique de manera satisfactoria para el Banco;
- e) el Acreditado a través de la UGP informará sin dilación al Banco cuando se suspenda la ejecución de cualquier Proyecto Final asignado o se cancele el Proyecto Final.
- f) el Acreditado a través de la UGP comprobará que los Beneficiarios Finales se ajusten a las políticas y directrices pertinentes y aplicables del Banco. El Acreditado a través de la UGP contratará y mantendrá personal que disponga de las competencias adecuadas a tal fin.
- g) el Acreditado a través de la UGP notificará sin dilación al Banco cualquier suspensión de pagos o cualquier procedimiento administrativo o judicial que se interponga contra INVI, preferiblemente no más tarde de 5 días después de que se haya iniciado dicho procedimiento.
- h) el Acreditado a través de la UGP notificará sin dilación al Banco acerca de cualquier informe de auditoría relativo al Proyecto elaborado por la administración competente o por autoridades provinciales independientes.
- i) el Acreditado a través de la UGP ejecutará y mantendrá un sistema de gestión de calidad que tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento íntegro de los objetivos del proyecto y, en particular, que la calidad de las obras se ajuste plenamente a las mejores prácticas en materia de construcción. El Acreditado a través de la UGP velará por que se deje constancia de los avances realizados en las obras en los libros de registro pertinentes de los emplazamientos en los que se desarrollen las obras.
- j) El Banco podrá realizar, en cualquier momento, controles por muestreo en las diferentes fases del proceso de ejecución del proyecto. El Acreditado a través de la UGP se asegurará de que se dé el acceso adecuado a los expertos, previa solicitud, a cualquier emplazamiento, así como a cualquier documentación requerida para realizar el control.
- k) El Acreditado a través de la UGP estará obligado a mejorar cualesquiera irregularidades identificadas por los expertos hasta satisfacer el criterio del Banco. Como condición para el desembolso de posteriores tramos del préstamo, el Banco podrá requerir la presentación de pruebas justificativas de que se han mejorado con éxito las irregularidades identificadas por los consultores encargados de los controles.
- l) Los tramos de carreteras pertinentes (que no sean carreteras de accesos locales) incluidos en el proyecto estarán supeditados a auditorías de seguridad, de conformidad con el anexo técnico de la Directiva de la UE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (2008/96/CE).
- m) El Acreditado a través de la UGP se compromete a acoger en instalaciones oficiales a los expertos y consultores de la unidad de ejecución del proyecto designados para proporcionar asistencia técnica (el equipo de asistencia técnica), que prestarán apoyo y asesoramiento a la unidad de ejecución del proyecto y a la administración, así como a cualesquiera otros intermediarios del proyecto y beneficiarios financieros. Resultaría ideal que el equipo de asistencia técnica trabaje en los locales de DIGECOOM en estrecha cooperación con el personal de la unidad de ejecución del proyecto y tenga acceso razonable al presidente y vicepresidente de DIGECOOM (y a otras autoridades relevantes) a efectos de asesoramiento técnico y medidas correctoras. El Acreditado a través de la UGP se compromete a proporcionar al equipo de asistencia técnica unas condiciones laborales y un espacio de trabajo adecuados.
- n) El Acreditado a través de la UGP facilitará la labor de cualesquiera consultores de asistencia técnica que puedan ser contratados por el Banco con el fin de proporcionar asesoramiento sobre el sector y efectuar el seguimiento del proyecto.



**A.2 INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO QUE SE REMITIRÁ AL BANCO Y MÉTODO DE TRANSMISIÓN**

**1. Envío de información: designación de la persona responsable**

La información que se detalla a continuación se deberá remitir al BEI bajo la responsabilidad de:

	<b>Contacto financiero</b>	<b>Contacto técnico</b>
<b>Empresa</b>	Ministerio de Hacienda	DIGECCOM
Persona de contacto	Adriana Almonte	Emerson Vegazo
Cargo	Analista de Desembolso I	Ingeniero
Función / Departamento financiero y técnico	Dirección General de Crédito Público Ministerio de Hacienda	Director del Sector Económico y Apoyo al sector privado
Dirección	Santo Domingo, República Dominicana	Av. México Esq. Dr. Delgado, Bloque A, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono	+1 (809) 687-5131	+1 (809) 221-8618
Fax		
Correo electrónico	aalmonte@creditopublico.gov.do	vegazofanith@gmail.com

Dichas personas de contacto serán las únicas designadas por el momento. El Prestatario deberá informar de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

**2. Información sobre asuntos específicos**

El Prestatario deberá suministrar al BEI la siguiente información, a más tardar, en la fecha límite indicada a continuación.



Documento/información	Plazo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el caso de componentes del programa que requieran una evaluación de impacto ambiental, con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) del estudio de impacto ambiental, que incluirá un resumen no técnico, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado el estudio de impacto ambiental durante un periodo mínimo de 3 años. El Acreditado a través de la UGP confirmará que el proyecto incluye todas las medidas de mitigación recomendadas tras realizar la evaluación de impacto ambiental con el fin de garantizar que se cumpla la Política de Divulgación del BEI.</i></li>   <li>• <i>En el caso de componentes del proyecto que puedan afectar a un emplazamiento que tenga especial importancia para la conservación de la naturaleza y que esté protegido en virtud de la legislación o de acuerdos nacionales o internacionales, El Acreditado a través de a UGP deberá obtener una confirmación de la autoridad competente en materia de conservación de la naturaleza, o bien una evaluación equivalente satisfactoria para el Banco, que establezca que el Proyecto Final no tiene ningún impacto negativo importante sobre dicho emplazamiento.</i></li>   <li>• <i>En el caso de componentes del programa que requieran un plan de reasentamiento (RAP) con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI y el RPF, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) de dicho plan, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado durante un periodo mínimo de 3 años.</i></li>   <li>• <i>En el caso de componentes del programa que requieran un plan de participación de las partes interesadas, con arreglo a las políticas y directrices ambientales del BEI y al marco de participación de las partes interesadas, el Acreditado a través de la UGP deberá proporcionar al Banco una copia (preferiblemente en formato electrónico) de dicho marco, o bien facilitará un enlace al sitio web en donde esté publicado el plan durante un periodo mínimo de 3 años.</i></li> </ul>	<p><i>Con anterioridad a la afectación de los fondos del Banco al Proyecto Final de inversión en cuestión.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Plan de contratación pública</i></li> </ul>	<p><i>Con anterioridad al desembolso del (de los) Proyecto Final(s)/afectación pertinente(s)</i></p>



3 Información relativa a la ejecución del proyecto

El Acreditado, mediante los Organismos Ejecutores, deberá suministrar al Banco la siguiente información relativa al avance del proyecto durante su ejecución, a más tardar, en la fecha límite indicada a continuación.

Documento/información	Plazo	Frecuencia de los informes
Informe de avance del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuadro de afectación actualizado en el que se indique el avance económico y físico alcanzado en cada proyecto</li> <li>- Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del proyecto, en la que se expliquen los motivos de cualquier eventual retraso;</li> <li>- Actualización relativa al coste del proyecto, que argumente los motivos de cualquier modificación del coste respecto al coste presupuestado inicialmente;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones medioambientales;</li> <li>- Actualización del plan de adjudicación de contratos;</li> <li>- Avances en el cumplimiento de los compromisos del proyecto, con un cuadro abreviado y un informe detallado de ejecución;</li> <li>- Información actualizada relativa a la ejecución de los planes de gestión social, planes de reasentamiento y los planes de participación de las partes interesadas en relación con el proyecto;</li> <li>- Cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar al desarrollo del proyecto;</li> <li>- Cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto;</li> <li>- Fotografías no confidenciales relativas al proyecto, si se dispone de ellas.</li> </ul>	30 de junio 31 de diciembre	Cada 6 meses

4 Información sobre la finalización de los trabajos y el primer año de explotación

El Acreditado, a través de su MOPC, deberá facilitar y procurar que INVI facilite al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y a la explotación inicial, a más tardar, en la fecha límite indicada a continuación.

Documento/información	Fecha de entrega al Banco
Informe de finalización del proyecto, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción técnica final del proyecto acabado, en la que se expliquen las razones que justifiquen cualquier cambio significativo con respecto a la descripción técnica en A.1.;</li> <li>- Fecha de finalización de cada uno de los componentes principales del proyecto, con los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Coste final del proyecto, con los motivos de cualquier eventual variación del coste respecto al presupuestado inicialmente;</li> <li>- Efectos del proyecto en términos de empleo: personas/día necesarias durante la ejecución y nuevos puestos de trabajo permanentes creados;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones ambientales o sociales que incluyan la conformidad con los requisitos establecidos por la normativa laboral del BEI;</li> </ul>	doce meses después de la finalización del proyecto



<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización de los procedimientos de contratación pública y explicación de las variaciones respecto al plan de contratación pública;</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante que haya tenido lugar y cualquier riesgo importante que pueda afectar al desarrollo del proyecto;</li> <li>- Cualesquiera diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto.</li> <li>- Fotografías no confidenciales relativas al proyecto, si se dispone de ellas;</li> <li>- Información actualizada de los valores reales de los indicadores del proyecto para su inclusión en la hoja de medición de resultados del Banco (REM).</li> </ul>	
---	--

La financiación de este proyecto se beneficia de una garantía que concede la UE al Banco en virtud de la DECISION N.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En virtud del artículo 9, apartado 2, de dicha Decisión, el Banco «exigirá a los promotores de proyectos que hagan un seguimiento atento del proyecto de inversión a lo largo del periodo de realización y hasta su finalización, particularmente en lo que se refiere a los efectos del proyecto de inversión sobre la economía, el desarrollo, la sociedad, el medio ambiente y los derechos humanos. El BEI verificará con regularidad la información facilitada por los promotores de proyectos y la pondrá a disposición del público con el consentimiento del Acreditado a través de la UGP del proyecto. Siempre que sea posible, los informes de finalización de los proyectos relacionados con operaciones de financiación del BEI se publicarán con exclusión de la información confidencial».

En consecuencia, y sin perjuicio de la obligación del Banco de poner a disposición del público cualquier información ambiental relacionada con el proyecto, el Banco pondrá a disposición del público toda la información proporcionada por el Prestatario en los Informes de Avance del Proyecto y en el Informe de Finalización del Proyecto, siempre y cuando el Acreditado haya indicado expresamente en dicha información «para su publicación en el sitio web del BEI».

El Acreditado tiene también la posibilidad de optar por publicar esta información en su propio sitio web, proporcionando al BEI el enlace correspondiente (URL) que será utilizado como fuente en la publicación del BEI.

El BEI no asumirá ninguna responsabilidad respecto a la información puesta a disposición del público en su sitio web. Los documentos en los que se indique «para su publicación en el sitio web del BEI» se publicarán tal como se reciban y no serán modificados por el BEI. En el sitio web del BEI solo se publicarán URL operativas que sirvan de enlace a la información pertinente relacionada con el proyecto.

5. Información exigida 3 años después de la presentación del Informe de Finalización de Proyecto.

El Acreditado, a través de DIGECOOM e INVI, entregarán al Banco la siguiente información 3 años después de la presentación del Informe de Finalización del Proyecto, dentro del plazo máximo indicado a continuación.

Documento/información	Fecha de entrega al Banco
Informe después de 3 años, que incluirá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Información actualizada de los valores reales de los indicadores del proyecto para su inclusión en la hoja de medición de resultados del Banco (REM)</li> </ul>	3 años después de la entrega del informe de finalización de proyecto
Idioma de los informes	Español o inglés



Definiciones de EURIBOR y LIBOR**A. EURIBOR**

Por "EURIBOR" se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por Global Rate Set Systems Ltd (GRSS), o cualquier otro proveedor de servicio seleccionado por el European Money Markets Institute (EMMI) bajo el patrocinio de EMMI y de EURIBOR ACI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI y EURIBOR ACI tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en EUR para el período correspondiente tal y como se publique a las 11:00, hora de Bruselas, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes anterior al primer día del período pertinente, en la página de Reuters EURIBOR 01 o la página que la sustituyera o, en su defecto, por cualquier otro medio de publicación elegido por el Banco a estos efectos.

Si dicho Tipo de Pantalla no se publica de este modo, el Banco solicitará a las principales oficinas de cuatro grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, que faciliten el tipo al que ofrecen depósitos en EUR de un importe comparable, aproximadamente a las 11:00, hora de Bruselas, de la Fecha de Cálculo, a bancos de primera fila del mercado interbancario de la zona euro, por un plazo igual al Período Relevante. Si se facilitan al menos dos (2) tipos, el tipo en la Fecha de Cálculo será la media aritmética de los tipos facilitados.

Si se facilitan menos de los dos (2) tipos solicitados, el tipo en esa Fecha de Cálculo será la media aritmética de los tipos ofrecidos por grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, a aproximadamente las 11:00, hora de Bruselas, del día que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes posterior a la Fecha de Cálculo, para préstamos en EUR de un importe comparable a bancos europeos líderes, por un plazo igual al Período Relevante.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el EURIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.



## B. LIBOR USD

Por "LIBOR" para dólares estadounidenses, se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en USD para el periodo correspondiente tal y como se establezca por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco) publicado por agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período pertinente.

En el supuesto de que dicho tipo de pantalla no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.



15

### C. LIBOR GBP

Por "LIBOR" para libras esterlinas, se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "**Período Relevante**").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en libras esterlinas para el período correspondiente tal y como se establezca por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco) publicado por agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "**Fecha de Cálculo**") en que comience el período pertinente o en caso de que ese día no fuera una Día Hábil en Londres, en el día siguiente que sea un Día Hábil.

En el supuesto de que dicho tipo de pantalla no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en libras esterlinas por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de los tipos de interés ofrecidos, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, por grandes bancos que operen en Londres (elegidos por el Banco) para préstamos en libras esterlinas por cantidades comparables a otros bancos europeos líderes por un período igual al Período Relevante.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.



#### D. General

A los efectos de las definiciones anteriores:

- (a) "Día Hábil en Londres" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y "Día Hábil en Nueva York" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima (en relación a LIBOR) o milésima (en relación a EURIBOR) más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de (i) EMMI y EURIBOR ACI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI y EURIBOR ACI tal y como lo determine el Banco) en relación a EURIBOR o (ii) ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que suceda en dicha función a ICE Benchmark Administration Limited, tal y como lo determine el Banco) en relación a LIBOR. El Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.



**Modelos del Acreditado**

**Opción A del procedimiento de desembolso**

*C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.02B)*

Solicitud de Desembolso

País - PROYECTO

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (\*):

Fecha de Firma (\*):

Número FI del Contrato:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

<b>INTERÉS</b>	Base del Tipo de Interés (Estip. 3.01)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial) O (por favor, indicar solo una opción)	<input type="text"/>
	Tipo de Interés Máximo (% o Diferencial Máximo) <sup>5</sup>	<input type="text"/>
	Periodicidad (Estip. 3.01)	Semestral
	Fechas de Pago (Estip. 3)	<input type="text"/>
<b>P</b>	Periodicidad de amortización	Semestral

Reservado para el Banco	(moneda contrato)	del
Importe total del Crédito:	<input type="text"/>	
Dispuesto hasta la fecha:	<input type="text"/>	
Saldo para Disposiciones:	<input type="text"/>	
Disposición actual:	<input type="text"/>	
Saldo después de la Disposición:	<input type="text"/>	



<sup>5</sup> Nota: si el Acreditado no especifica un tipo de interés o diferencial aquí, se entenderá que el Acreditado acepta el tipo de interés o el Diferencial que sea posteriormente proporcionado por el Banco en la Notificación de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02C(c).

*B*

**Método de amortización (Estip. 4.01)**

Pagos iguales

Anualidades constantes

Pago único

Cuotas esculpidas  <sup>6</sup>

Primera Fecha de Reembolso de Principal

Fecha de Vencimiento Final:

Fecha límite de Disposición:

No. máximo de Disposiciones:

Importe mínimo de cada Disposición:

Totalidad de Disposiciones: Si / No

Cuenta de Desembolso:

Nº de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:

(indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:

Código de identificación (BIC) de la entidad bancaria:

Detalles del pago:

Por favor, comunicar cualquier información relevante a:

[Nombre del/los Apoderado(s)]

[Firma del/los Apoderado(s)]



<sup>6</sup> Nota: antes de que el Acreditado pueda remitir al Banco una Solicitud de Desembolso en la que se solicite un Desembolso con el método de amortización por cuotas esculpidas, el Acreditado deberá remitir la propuesta de tabla de amortización y obtener la previa aprobación del Banco a la misma de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.01A(c).

B

Condiciones Previas y Certificados del Acreditado Modelo de Certificado del Acreditado  
(Estipulación 1.04C)

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: [Acreditado]

Fecha:

Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [Acreditado] de fecha • (el "Contrato de Financiación")

Número de contrato (FI N°) [ ] Número de operación (Serapis N°) [ ]

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado o respecto del que se haya otorgado un waiver;
- (b) no se ha otorgado ni existe garantía real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.03;
- (c) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (d) tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1;
- (e) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (f) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que, si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido;
- (g) las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.08 son ciertas en todos sus aspectos; y
- (h) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de Efectividad del Contrato de Financiación.

Atentamente,

En nombre y representación del [Acreditado]

Fecha:



Adjunto

Resolución y autorización del firmante

